

Escuela de Negocios

Tipo de documento: Tesis de maestría



EMBA | Executive MBA

# La Importancia del Intercambio de Información sobre Crimen Financiero para una Adecuada Gestión de Riesgos de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo

Autoría: Lapajne, Fernando Andrés

Año: 2024

## ¿Cómo citar este trabajo?

Lapajne, F. (2024) "*La Importancia del Intercambio de Información sobre Crimen Financiero para una Adecuada Gestión de Riesgos de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo*". [Tesis de maestría. Universidad Torcuato Di Tella]. Repositorio Digital Universidad Torcuato Di Tella.

<https://repositorio.utdt.edu/handle/20.500.13098/13886>

El presente documento se encuentra alojado en el **Repositorio Digital de la Universidad Torcuato Di Tella** bajo una licencia Creative Commons Atribución-No Comercial-Compartir Igual 4.0 Internacional  
**Dirección:** <https://repositorio.utdt.edu>



**UNIVERSIDAD  
TORCUATO DI TELLA**

Master in Business Administration

Tesis

Promoción: MBA 2024

*La Importancia del Intercambio de Información sobre Crimen  
Financiero para una Adecuada Gestión de Riesgos de Lavado de Dinero  
y Financiamiento del Terrorismo*

Alumno: Fernando Andrés Lapajne

Tutor: Juan Pablo Martí

Lugar: Buenos Aires, Argentina

Fecha: 09 de Diciembre de 2024

## **Agradecimientos**

*A mi esposa e hijas por su paciencia y tolerancia*

*A mis padres y abuelos por el esfuerzo que hicieron para apoyar mi educación*

## **Resumen**

La presente tesis explora los beneficios que tendría para la sociedad el intercambio de información sobre reportes de operaciones sospechosas (ROS) de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo (LA/FT) entre entidades financieras. El objetivo principal es analizar cómo dicho intercambio, realizado de manera estratégica y segura, puede fortalecer la lucha contra el crimen organizado. La investigación hace hincapié en los beneficios de la colaboración y en cómo el hecho de compartir información sobre patrones y tipologías sospechosas de LA/FT permite lograr una detección más temprana y efectiva de actividades ilícitas; facilitando además la adopción de medidas preventivas más ágiles para desarticular redes criminales y proteger de manera más efectiva la integridad del sistema financiero. Dado que el intercambio de información confidencial plantea desafíos, entre ellos la protección de la privacidad de los clientes y la seguridad de los datos son aspectos cruciales, a lo largo de la tesis se examinan las mejores prácticas y tecnologías disponibles para garantizar un intercambio de información seguro y conforme a las leyes de protección de datos, buscando demostrar que con los mecanismos de seguridad adecuados el intercambio de información confidencial sobre ROS es una herramienta indispensable para combatir el LA/FT de manera más eficaz.

La tesis se encuentra organizada en capítulos, cada uno de los cuales trata un tema puntual. Siempre que fue posible se complementó el análisis con información de casos judiciales, bibliografía especializada, jurisprudencia y artículos periodísticos.

## **Palabras Clave**

Information Sharing / De-Risking / GAFI / Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo.

## INDICE

<b>RESUMEN</b> .....	3
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	5
<b>CUERPO TEÓRICO</b> .....	10
<b>CAPÍTULO I – CÓMO EL CRIMEN ORGANIZADO SE INSTALA EN ARGENTINA</b> .....	10
I.A. EVOLUCIÓN DEL NEGOCIO DEL CRIMEN ORGANIZADO EN LATINOAMÉRICA.....	10
I.B. EL AVANCE DEL NARCOTRÁFICO EN ARGENTINA: DEL NEGOCIO DE LA LOGÍSTICA AL NEGOCIO DEL CONSUMO MASIVO .....	12
I.C. – CORRUPCIÓN – FACTOR CLAVE PARA QUE OPEREN LAS REDES DE CRIMEN ORGANIZADO .....	16
I.D. LA DIMENSIÓN DE LA ACTIVIDAD ILEGAL MARCA EL FOCO EN DONDE SE BUSCARÁ CORROMPER AL ESTADO .....	17
I.E. UN NEGOCIO DE MIL MILLONES DE DÓLARES ANUALES.....	19
<b>CAPÍTULO II – LA PREOCUPACIÓN DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS: EL USO DE LOS SERVICIOS BANCARIOS POR PARTE DEL CRIMEN ORGANIZADO</b> .....	21
II.A. PORQUÉ SON NECESARIAS LAS ENTIDADES FINANCIERAS PARA EL CRIMEN ORGANIZADO.....	21
II.B. REPORTES DE ACTIVIDADES SOSPECHOSAS.....	23
<b>CAPITULO III – ANÁLISIS: PORQUÉ ES IMPORTANTE COMPARTIR INFORMACIÓN SOBRE ROS</b> .....	25
<b>CAPÍTULO IV – ANÁLISIS: QUE ES LO QUE HACEN OTROS PAÍSES</b> .....	30
<b>CAPÍTULO V – ANÁLISIS: COMO DEBERÍA SER EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE CRIMEN FINANCIERO EN ARGENTINA</b> .....	33
<b>CUERPO EMPÍRICO</b> .....	40
<b>CAPÍTULO VI – METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN</b> .....	40
VI.A – ENCUESTA SOBRE COOPERACIÓN ENTRE ENTIDADES .....	41
VI.B – EL ENTENDIMIENTO DE QUÉ REPRESENTA UN RIESGO PUEDE VARIAR ENTRE QUIENES TOMAN DECISIONES .....	43
VI.C – LA FALTA DE INFORMACIÓN FAVORECE POLÍTICAS COMO LAS DE DE-RISKING, QUE EN OCASIONES DERIVAN EN RESULTADOS CONTRAPRODUCENTES A LOS EFECTOS QUE BUSCAN .....	49
<b>CAPÍTULO VII - CONCLUSIONES E IMPLICANCIAS</b> .....	53
<b>APÉNDICE I – RESEÑA DE CASOS RESONANTES DE NARCOTRÁFICO EN ARGENTINA</b> .....	58
<b>APÉNDICE II – LAVADO DE DINERO: DEFINICIÓN, ETAPAS Y EFECTOS NOCIVOS QUE EL MISMO TIENE PARA LA SOCIEDAD</b> .....	62
ETAPAS DEL LAVADO DE DINERO.....	64
EFECTOS NOCIVOS DEL LAVADO DE DINERO.....	66
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	68

## Introducción

Mucho se ha escrito y publicado en los últimos años sobre crimen organizado y corrupción, como así también sobre la necesidad de mejorar los controles existentes para detectar y actuar de manera inmediata en la prevención del mismo. Las fuerzas de seguridad y la Justicia son actores clave en esta lucha pero hay determinados actores de la economía que también juegan un papel por demás relevante, entre ellos las Instituciones Financieras.

El dinero generado por el crimen organizado es de magnitudes enormes y proviene principalmente del narcotráfico, tráfico humano, tráfico de vida salvaje, secuestros, corrupción, transacciones de productos falsificados, extorsión y contrabando. Los criminales buscan colocar gran parte de ese dinero en circuitos formales de la economía, llámese bancos, por un lado para darle apariencia legal y poder utilizarlo libremente en la compra o inversión de activos, por otro lado por un tema de seguridad en el resguardo del mismo, que estaría mucho más desprotegido en el sótano de la casa de un criminal.

El proceso por medio del cual el dinero sucio toma apariencia legal es conocido como `lavado de dinero` y éste es encuadrado dentro de la categoría de crímenes financieros. Para prevenir el mismo en los últimos años reguladores federales, tales como la U.S. Treasury's Office of the Comptroller of the Currency (OCC), la Financial Crimes Enforcement Network (FinCEN), y en el caso de Argentina la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) y el Banco Central (BCRA), han venido requiriendo a las entidades financieras que trabajen en robustecer sus procesos bajo los más altos estándares de control y prevención.

Con estos programas, las entidades financieras no solo dificultan las operaciones de las bandas criminales sino que además, cuando estas intentan ser realizadas o bien pasan los controles y son efectivamente realizadas, se busca que las mismas sean captadas por un sistema de

monitoreo que permita identificarlas rápidamente y denunciarlas a la Justicia mediante Reportes de Operaciones sospechosas (ROS o SAR – por sus palabras en inglés-).

Un tema constante que da vueltas sobre el régimen de reporte de actividades sospechosas es si éstos permiten mostrar los beneficios en términos de prevención, detección y disuasión del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, para justificar de alguna manera el esfuerzo significativo, tanto en inversiones realizadas en sistemas automáticos de monitoreo como en reclutamiento de especialistas, que los bancos y otras instituciones financieras han puesto en marcha para producir estos reportes.

Los *ROS* son sin lugar a dudas una fuente valiosa de inteligencia para el mercado financiero y entes gubernamentales, pero actualmente en Argentina las operaciones sospechosas son enviadas por las entidades únicamente a la UIF para un análisis posterior, sin compartirse esta información entre los actores del mercado financiero involucrados en las transacciones sospechosas, de manera tal de permitir un accionar conjunto de todas las entidades, ya sea limitando los productos bancarios de la organización criminal o bien monitoreando de manera inmediata sus cuentas.

En otros países la inteligencia financiera y la oportunidad del uso de esta información juegan un papel importante en las investigaciones de crimen organizado y la presente tesis apunta a demostrar cómo en el mercado local todavía existen áreas de oportunidad para que esta inteligencia pueda desempeñar un papel aún mayor si se lograra impulsar su intercambio entre el sector financiero, situación que se encuentra prohibida actualmente atento el carácter sensible con el cual la Ley trata dicha información.

Los estándares cada vez más estrictos utilizados por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) para su evaluación de los países miembro, revisión que experimentó recientemente Argentina, sumados al creciente interés del Estado Argentino en dar batalla al crimen organizado por

considerarlo la principal amenaza a la seguridad de los argentinos, nos obliga a pensar a fondo los beneficios de tener un marco local para abrir canales de comunicación entre las entidades y permitirles compartir información relacionada a operaciones sospechosas donde existen componentes de crimen organizado. Hoy en día un Banco “X” puede estar reportando una operación sospechosa y haciendo la salida de un cliente por tener elementos contundentes de que dicha operación fue realizada por una banda criminal para lavar dinero, pero al existir esta “ceguera de información” entre las entidades, dicho cliente podría de manera inmediata abrir una cuenta nueva en el Banco “Y” quizás situado en la vereda de enfrente, y seguir operando normalmente ahora a través de otra entidad.

El tema tratado en esta tesis llega de manera oportuna y en un contexto internacional en el cual muchos países se encuentran impulsando la cooperación internacional para el intercambio de información financiera y fiscal, por ejemplo, para una mayor transparencia en la lucha contra la evasión de impuestos.

Adicionalmente, a nivel país, el volumen de ROS se ha ido incrementando en los últimos años y el aprovechamiento pleno de esta información entre los diversos jugadores del sistema financiero haría más efectiva y eficiente la lucha contra el crimen financiero.

La tesis se encuentra organizada en capítulos, cada uno de los cuales trata un tema puntual. Siempre que fue posible se complementó el análisis con información de casos judiciales, bibliografía especializada, Jurisprudencia y artículos periodísticos. El documento comienza con un breve repaso del problema de fondo que es el avance del crimen organizado en Latinoamérica poniendo luego foco en Argentina. En dicha sección se hace referencia a los casos más resonantes de narcotráfico en el país que demuestran cómo el crimen organizado se ha incrementado en los últimos años.

Los capítulos siguientes ponen foco en la corrupción como factor clave para que estas actividades se amplíen y en la preocupación de las Entidades Financieras de ser utilizadas como canales para el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. El trabajo continúa describiendo las etapas del lavado de dinero y sus consecuencias. Se realiza luego un análisis que justifica porque es necesario compartir información entre entidades y cómo esto beneficiaría al sistema financiero argentino. Se resaltan las principales restricciones que existen actualmente para compartir información y se realiza un análisis comparativo entre nuestro país y otros países, tomando como referencia México (por su alto riesgo inherente de crimen organizado) y el Reino Unido (por considerarse en la actualidad el centro financiero más desarrollado del mundo). Posteriormente se propone cuáles serían los pasos a seguir y ciertas consideraciones a tener en cuenta al momento de instrumentar un esquema efectivo para compartir información de ROS entre entidades. Se brinda una opinión sobre cómo debería ser dicho esquema.

En el Cuerpo Empírico se exponen los resultados de una encuesta realizada a especialistas en prevención de lavado de dinero, cuyo foco ha sido analizar su punto de vista sobre la conveniencia o no de compartir información y las preocupaciones y recaudos que deben tomarse al momento de impulsar este proceso. También se analizan problemas comunes relacionados con la emisión de Reportes de Operaciones sospechosas como ser las diferencias en Apetito de Riesgo que pueden existir entre entidades y que derivan en que lo que es sospechoso para alguna, puede no serlo para otra. Complementariamente se realiza un análisis enfocado a mostrar algunas de las consecuencias adversas que la falta de información oportuna y adecuada puede generar en la gestión del riesgo de crimen financiero (se hace especial foco en el fenómeno “*de-Risking*”) y cómo éstos terminan siendo contraproducente a los efectos que buscan.

Finalmente en la sección de Conclusiones se hace un breve resumen de porqué es importante impulsar el intercambio de información y se consideran los resultados de la información del cuerpo empírico para enmarcar cómo

debería ser su instrumentación y las limitantes existentes a nivel sistema financiero.

## **Cuerpo Teórico**

### **CAPÍTULO I – Cómo el Crimen Organizado se Instala en Argentina**

#### **I.a. Evolución del negocio del Crimen Organizado en Latinoamérica**

El auge del negocio del crimen organizado en Latinoamérica (en donde el narcotráfico tiene un papel preponderante) tuvo sus inicios durante los años 70 y 80. En aquel momento tres países de Latinoamérica jugaban un rol preponderante: Perú y Bolivia como los dos principales productores de la hoja de coca, y Colombia que se transformó en el país donde se concentraban las cocinas de producción de cocaína.

Si bien tanto en Perú como en Bolivia existían organizaciones relevantes vinculadas al narcotráfico (ej. la familia Suarez y Sendero Luminoso, respectivamente), fue en Colombia donde se instalaron los grupos de narcotraficantes más poderosos y de dimensión internacional. Dos de los carteles más reconocidos fueron los de Medellín y el de Cali, que mantuvieron una relación amistosa entre ellos, distribuyéndose el territorio, hasta que ambos entraron en conflicto.

El líder narco más reconocido de Colombia fue Pablo Escobar Gaviria, capo del cartel de Medellín hasta 1993 año en el cual fue asesinado mientras trataba de escapar de la policía para evitar ser capturado. A este hecho le siguieron otras capturas y extradiciones de líderes narco que contribuyeron a reducir notablemente, por lo menos en lo que grandes carteles se refiere, el negocio del narcotráfico en Colombia. En esto también contribuyó el Plan Colombia (Berenztein), un acuerdo antinarcóticos firmado entre Colombia y US por 10 mil millones de dólares, que disolvió las estructuras de los grandes carteles, primero en bandas menores conformadas por militares y restos de estructuras violentas, y permitió trasladar la ofensiva del gobierno de Uribe contra la organización terrorista de las FARC, que a concentraba buena parte

del negocio del tráfico, con alianzas estratégicas en Venezuela, que se transformaría en poco tiempo en el principal exportador de cocaína a Europa (UNODC).

Precisamente los carteles Colombianos habían negociado por años con bandas criminales de menor tamaño en México para introducir su producto en el mercado norteamericano (Berenztein) debido a la proximidad geográfica de México con US. Con la caída del cartel de Medellín y el de Cali se abre un lugar a los narcos mexicanos para dominar la región. No es casualidad que el mayor proveedor de narcóticos (México) sea vecino del principal consumidor (US). Los carteles mexicanos tienen como principal foco la venta de drogas, pero aun así también realizan otras actividades como secuestros, extorciones, cobros de peajes, tráfico de armas, etc. En este país, la estrategia de desarticular los carteles deteniendo o eliminando a sus líderes no dio los frutos esperados y, a diferencia de Colombia, tendió a dividir las estructuras criminales generando más violencia debido a que los carteles siguieron operando de manera celular con disputa entre ellos.

La caída de los grandes carteles colombianos coincidió con el ascenso del cartel de Sinaloa (México) que logró que la organización exporte entre 40 y 50% de la cocaína que se consume en US. Entre los carteles mexicanos es el único integrado horizontalmente y diversificado. Produce y exporta simultáneamente marihuana, cocaína, heroína y metanfetaminas. Solo en US se calcula que genera ganancias de 3 billones de dólares anuales.

La guerra del narcotráfico en México se llevó la vida de 350,000 personas y más de 72,000 continúan desaparecidas —según cifras oficiales de enero de 2006 a mayo de 2021 (Localizadas, s.f.). Cuando México prohibió la importación de efedrina, los carteles diversificaron sus lugares de producción y Argentina fue uno de los lugares elegidos para llevar adelante el negocio.

## **I.b. El Avance del Narcotráfico en Argentina: del negocio de la logística al negocio del consumo masivo**

Históricamente, el rol regional de Argentina fue el de país de tránsito de las redes de narcotráfico. La droga ilegal, fundamentalmente cocaína, ingresaba al país por sus vastas fronteras provenientes de países productores como Bolivia, Perú y Colombia, y salía hacia los mercados de consumo más importantes como ser Estados Unidos, Europa y, en menor medida, África y el sudeste asiático.

Como comenta un exministro de seguridad de CABA “Hace 20 años se juntaban todos en los juzgados para ver un kilogramo de cocaína secuestrado, y hoy esa cantidad se decomisa en cualquier lado. La situación es compleja, se perdió la capacidad de asombro. Cambió todo. Se modificó la estructura del negocio narco y también los delitos asociados. Aumentó el riesgo de violencia, especialmente entre los menores que son introducidos en el consumo y terminan como custodios de lugares de venta con baja expectativa de vida” (Gallo, lanacion.com.ar, s.f.).

Hay cierto consenso de que en la actualidad no estamos en el escenario de un país de tránsito de drogas, en el cuál las bandas sólo tienen instaladas redes logísticas para la circulación de la mercancía hacia otros países. Según analizan Eugenio Burzaco y Sergio Berenzstein en su libro “El Poder Narco” el modelo de tránsito comenzó a verse afectado por dos características propias del negocio en nuestro país (Berenzstein):

- La primera es que, originalmente, los ingresos económicos se obtenían de Marbella, París, Madrid o Miami y no en ciudades argentinas. No obstante, los carteles pagaban a los intermediarios “en especie”, es decir dejaban a los eslabones argentinos cantidades de drogas ilegales que éstos introducían en el mercado local para hacerse de efectivo y con esto tener su propio negocio, convirtiendo lo que antes era una actividad de logística en un

mercado de consumo masivo. Esta dinámica desarrolló un consumo propio hasta convertir a la Argentina en el país de mayor consumo per cápita de cocaína y mariguana de toda la región, según datos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (Crime)

- La segunda es que la Argentina, junto con Brasil, son los dos principales productores regionales de precursores químicos necesarios para la elaboración de estupefacientes como la cocaína. A nivel industrial, en ambos países se fabrican acetona, anhídrido clorhídrico y permanganato de potasio, entre otros productos que anteriormente se exportaban a Bolivia, Perú y Colombia.

Una particularidad que dificulta al estado el combate contra grupos narcos es que, a diferencia de los delitos comunes, donde las víctimas tienen incentivos para denunciar al victimario, en las causas de narcotráfico tanto el comprador como el vendedor coinciden en que no desean que se conozca su vínculo (Berenztein).

En cuanto a la logística, y según el sitio *Insight Crime* (Southwick, s.f.), las rutas aéreas son utilizadas para mover grandes cantidades de marihuana y cocaína desde Bolivia y Paraguay. Los vuelos aterrizan en pistas clandestinas en las provincias nortenas de Salta, Santiago del Estero, Tucumán y Jujuy para descargar su carga. Muchos aviones pequeños también dejan sus envíos sin tener que tocar tierra, creando lo que el juez federal Raúl Reynoso describió a La Gaceta (Gaceta, s.f.) como la "lluvia blanca" de los paquetes de cocaína.

El narcotráfico en la parte norte de Argentina parece ser casi evidente por las cercanías con las fronteras de países productores. Argentina no tiene productos base, pero cuenta con elementos para transformar los mismos, por esa razón se encuentran laboratorios. Mientras México es el cocinero de narcóticos sintéticos (tales como la metanfetamina y el fentanilo), Argentina

es uno de los cocineros de cocaína de Latinoamérica y, además, la salida hacia Europa de dichas drogas.

La Hidrovía del Paraná (con 3442 km navegables) se considera el medio de transporte más importante para la producción nacional, ya que permite el comercio internacional de granos y materias primas para diversas industrias, como la automotriz, el acero, la industria metalúrgica y de combustibles, que opera volúmenes superiores a las 100 millones de toneladas de mercancías, y representa una vía de salida para aproximadamente el 85 % del cargamento agroindustrial de Argentina, el 90 % de los cargamentos paraguayos y el 50 % de los cargamentos bolivianos.

Además de su importancia para el comercio, esta ruta también ha sido utilizada para actividades de crimen organizado como el contrabando, la evasión fiscal, y el tráfico de personas y de drogas. Esto se evidencia por los decomisos efectuados a lo largo de la Hidrovía, que podrían estar vinculados a la falta de control efectivo de la que sacan provecho las barcazas que parten desde Paraguay con cargamentos de drogas para intercambio o transbordo de mercancía en diferentes puertos argentinos sin autorización.

El periódico *La Nación* también examinó las graves deficiencias en la capacidad de Argentina para controlar los cruces fronterizos. Hay 37 pasos terrestres entre Argentina y Paraguay, pero sólo dos tienen "áreas de control integrado" con guardias de ambos países. Sólo cinco de los 17 cruces a Brasil tienen puestos de control integrados.

El monitoreo del espacio aéreo también es débil por la falta de radares capaces de detectar vuelos de drogas. Según un informe de *La Nación* (Gallo, <https://www.lanacion.com.ar/seguridad/denuncian-jueces-del-norte-la-falta-de-recursos-contra-el-narcotrafico-nid1638083/>, s.f.), Argentina actualmente cuenta con cuatro equipos de radar que monitorean toda la frontera nororiental. Cada uno tiene un rango de sólo 200 kilómetros y ninguno funciona las 24 horas del día. Si un vuelo ilegal es descubierto, los

agentes tienen tres aviones de 1970 a su disposición, que son capaces de fotografiar los aviones, pero no tienen capacidad para derribarlos.

Un exconvicto procesado por integrar una organización de traficantes colombianos mencionaba que “Los narcos llevan los cargamentos de droga desde Bolivia a Buenos Aires en camiones que cruzan por la frontera seca. Usan caminos muy precarios que ellos mismos trazan. Evitan así los controles. Saben que nadie los inspeccionará en las rutas a Buenos Aires. Desde allí, el cargamento sale disimulado en algún producto de exportación, por barco o por avión, hacia Europa” (2011) En Bolivia la pasta base cuesta 1.450 dólares el kilo. Transformada en clorhidrato de cocaína el valor en Santa Cruz de la Sierra trepa a 2.500 dólares y 7000 dólares en Buenos Aires. Puesta en Europa, asciende a 30.000 euros. (Berenztein)

El sitio *Insight Crime* (Southwick, s.f.) resalta que las rutas acuáticas, aunque menos utilizadas, son otra forma para que las drogas salgan y entren del país. Los buques portacontenedores que pasan por el Río de la Plata llevan envíos ocultos de drogas en su carga, mientras que el Río Paraná, de 4.880 kilómetros, que serpentea desde Brasil a Argentina a través de Paraguay, proporciona una ruta de navegación natural para la marihuana. Corrientes (puntualmente Itati) parece ser uno de los lugares por donde dicha droga ingresa desde Paraguay a través del río y con principales destinos finales como Buenos Aires o Chile. Otros lugares tales como Rosario (en donde solo ahí existen 16 diferentes puntos de acceso para el río) también son zonas calientes.

Para ilustrar con ejemplos el crecimiento del narcotráfico en Argentina se resume en el Apéndice I una evolución de los casos más resonantes de operaciones contra el mismo, en donde queda demostrado que las incautaciones son cada vez mayores, la creatividad para mover la droga no se detiene como así tampoco la violencia existente entre los carteles que operan en el país.

## **I.c. – Corrupción – Factor clave para que operen las redes de crimen organizado**

El soborno y la corrupción representan un riesgo significativo de crimen organizado en Argentina, la complicidad oficial para proteger a organizaciones delictivas también es un problema que a veces involucra a organismos públicos (policía) o funcionarios públicos (fiscales/jueces) que se supone deben controlar y mitigar estas actividades ilegales. La corrupción no es sólo un tema de preocupación en la esfera pública, sino también en el sector privado con empresas involucradas en sobornos para obtener beneficios y contratos.

El país ocupa el puesto 98 en el ranking sobre un total de 180 jurisdicciones en el Índice de Percepción de la Corrupción (CPI) de Transparencia Internacional 2023, con una puntuación de 37. La puntuación de un país es el nivel de percepción de la corrupción del sector público en una escala de 0 a 100, donde 0 significa altamente corrupto y 100 significa muy transparente (Internacional, 2024).

A pesar del avance positivo que ha logrado Argentina tras la emisión de la Ley de Responsabilidad Social Empresarial en 2017 y varias reformas legislativas e institucionales para prevenir e investigar el soborno y la corrupción como el Plan Nacional Anticorrupción; la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y revisiones independientes respecto a los avances del país en la lucha contra la corrupción destacan la falta de bases de datos integrales y actualizadas sobre los casos de corrupción, retrasos en las causas judiciales a través de herramientas legales o por involucramiento político, entre otros (Mon, 2022).

El crimen organizado se nutre de la corrupción siendo que a los delincuentes les resulta más rentable hacer pagos a los cuerpos policíacos para evitar ser detenidos; contar con información sobre operativos o investigaciones que se estén realizando en contra del grupo e incluso obtener una sentencia favorable de los jueces, además de comprar a las autoridades carcelarias

para seguir realizando su actividad delictiva desde el lugar donde se encuentran internos.

Horacio Calderón, analista de delito transnacional, explica que las organizaciones o grupos locales dedicados al crimen organizado en Argentina no tienen por el momento las estructuras organizacionales o modalidades habituales propias de las "Bandas Criminales colombianas" (conocidas como Bacrim), como tampoco de las Organizaciones Criminales Transnacionales (OCT) o cárteles de México (Gallo, [lanacion.com.ar](http://lanacion.com.ar), s.f.).

La estructura organizacional de crimen organizado local (especialmente las bandas de narcotraficantes) varía según su magnitud y grado de sofisticación y poder, observándose en todas ellas una dinámica de cambio que dificulta su detección. Esa es una situación que se agrava por el hecho de estar constituidas por grupos familiares difíciles de infiltrar.

En el mismo sentido escribe Marcus Felson en su libro *Crime and Nature*, cuando menciona que los niveles de crimen organizado suelen estar determinados por la existencia de ciertos facilitadores como la presencia de blancos atractivos, un bajo nivel de control y un bajo riesgo de aprehensión (Felson, 2006, pag 301).

#### **I.d. La Dimensión de la Actividad Ilegal marca el Foco en donde se buscará Corromper al Estado**

La penetración en las estructuras de seguridad, judiciales y políticas de la Argentina reflejó la evolución del narcotráfico en nuestra sociedad. Mientras fue un país de tránsito, con niveles de consumo bajo y segmentados, la naturaleza del problema de los narcos era como trasladar la droga sin ser atrapados, a través de fronteras y ríos, utilizando distintos medios de transporte. La corrupción se focalizó, por lo tanto, en funcionarios que podían incidir en estos aspectos logísticos: un gendarme en la frontera, un funcionario de aduana en un puerto, un policía que detiene un camión en

tránsito o un funcionario político de segundo orden que pudiese proveer un permiso para facilitar un proceso o que mire para otro lado en un procedimiento administrativo o de control. En ese sentido, Roy Godson, profesor de la Universidad de Georgetown dice: “en la relación entre políticos y crimen organizado, el tipo de nexos y el alcance está determinado por la dimensión de la actividad ilegal. Por ejemplo, una banda de contrabandistas puede necesitar del apoyo de funcionarios de aduana y de agencias de seguridad locales, pero no de autoridades nacionales de esas agencias. Por otro lado, un cartel del narcotráfico, que se involucra en actividades ilegales diversas en muchas áreas, necesita aumentar y diversificar sus relaciones de protección a lo largo de varios niveles de instituciones nacionales” (Godson, 2017).

En la medida en que el negocio se territorializó, para producir en laboratorios o cocinas locales o para distribuir la droga a miles de consumidores dispersos en centros urbanos, se extendió la red de corrupción, amedrentamiento y violencia. Entonces comenzó a ser clave sumar a un comisario que controle una jurisdicción, a un juez o secretario con una causa que implica a la banda, a un puntero o intendente que controle determinado territorio y a los políticos que, como decía Escobar Gaviria: “le abren las puertas a mi negocio mientras yo les lleno los bolsillos para sus campañas y para sus gustos personales”. En este sentido, es dable destacar que la ley 26.215 que regula las campañas electorales de Argentina no contiene ninguna prohibición explícita a que los aportes provengan de orígenes ilegales o criminales. De esta manera resulta complicado aplicar políticas contra el narcotráfico si los operadores del sistema aparecen involucrados como socios y cómplices de las organizaciones que deben combatir.

Muchas veces el crimen organizado requiere la pasividad de los agentes del Estado, la inacción, que miren para otro lado y que no sancionen leyes, normas ni regulaciones claves. Es decir, no necesitan que la autoridad cometa un acto ilegal, sino que prefieren que no se haga nada. Así, el

accionar del miembro del Estado cooptado es mucho más difícil de detectar (Berenztein). La inoperancia no tiene sanción legal.

Para terminar, y como resalta Gustavo Sierra de una entrevista mantenida con Edgardo Buscaglia, que trabaja desde hace 30 años en el tema de corrupción y organizaciones criminales en todo el mundo además de ser investigador de la Universidad de Columbia “Cuando la clase política se dé cuenta del costo que va a pagar por dejar fluir ese dinero fácil a sus campañas electorales a través de sus policías provinciales, cuando los gobernadores se den cuenta del enorme costo que van a pagar ellos, sus familias y todo su entorno por el estado de indefensión, el estado de abandono del gobierno y de las instituciones, ahí van a tener una urgencia, desesperación diría, por llegar a un pacto político porque le van a ver la cara al monstruo. Se van a dar cuenta de que la cloaca de corrupción política que han creado o han dejado crecer, a sabiendas o no, se los va a comenzar a devorar, uno a uno, como sucedió en Italia o México, donde encontré a más de un legislador en fosas en el medio del desierto. Argentina no va a ser la excepción” (Sierra, 2014).

### **I.e. Un negocio de mil millones de dólares anuales**

El crimen organizado es un tema complejo que se ve facilitado por instituciones débiles y proclives a la corrupción, sistemas aduaneros y migratorios laxos, complicidad de las autoridades policiales y una ausencia del Estado en zonas vulnerables (asentamientos) que hacen más fácil el comportamiento delictivo.

Según la última Evaluación Nacional de Riesgos de Lavado de Dinero y financiamiento del terrorismo, se identificaron un total de 1.386 causas de lavado de activos provenientes del crimen organizado iniciadas entre 2017 y 2020, y sobre la base de un muestreo estadístico tendiente a cuantificar los activos involucrados en las causas judiciales por lavado, que contó con respuestas del 74,14 % de las autoridades judiciales consultadas, el umbral

anual determinado para este delito fue de USD 1.069.524.179 (argentina.gob.ar, s.f.)

Como se resalta en dicha Evaluación Nacional de Riesgos, la magnitud económica de la amenaza no es la única variable a tener en cuenta, sino que deben abordarse la totalidad de los efectos nocivos sociales que tienen cada uno de estos delitos, entre los que sobresalen la extorsión, la trata de personas, los secuestros extorsivos, el contrabando y el narcotráfico.

Las principales organizaciones criminales en nuestro país se conforman en torno a familias dedicadas a negocios ilícitos (estructura de clanes familiares), y su liderazgo y organización se sostiene en la confianza producto de los vínculos familiares. Sin perjuicio de esto, se han identificado 41 grupos con mayores niveles de organización, conexión y operación transnacional, y mayor uso de violencia que se dedican a más de una actividad delictiva y poseen un manejo considerable de fondos ilícitos.

## **CAPÍTULO II – La Preocupación de las Entidades Financieras: El uso de los servicios bancarios por parte del crimen organizado**

Se resume en el presente capítulo cómo el crimen organizado necesita del sector financiero para lavar el dinero sucio proveniente de las actividades delictivas y que controles y mecanismos de información deben disponer las entidades para reportar tales situaciones.

### **II.a. Porqué son Necesarias las Entidades Financieras para el Crimen Organizado**

Un punto crítico en el negocio ilegal del crimen organizado es disimular o hacer pasar como legales las grandes cantidades de efectivo que esta actividad reditúa (en el caso de drogas, por ejemplo, de la venta de estupefacientes en las calles). Las sumas de efectivo, cuando se vuelven inmensas, se convierten en un problema ya que es necesario encontrar una forma de controlar los fondos sin llamar la atención sobre la actividad subyacente o las personas involucradas. Los delincuentes hacen esto ocultando las fuentes del dinero, cambiando su forma o movilizándolo hacia un lugar donde es menos probable que llame la atención. A este proceso se lo conoce como “Lavado de Dinero”.

La mayor parte de las actividades delictivas, incluyendo la corrupción, se realizan en “efectivo”, lo cual quiere decir que los delincuentes deben hallar alguna forma de poder lavar este “dinero sucio” que producen sus actos delictivos e insertarlo al sistema financiero, evitando al mismo tiempo despertar sospechas o ser detectados por los bancos o los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. En los últimos años, han venido surgiendo métodos cada vez más sofisticados de pago a los funcionarios corruptos. Sin embargo, es tradicional que los funcionarios corruptos y los delincuentes prefieran realizar transacciones en efectivo para evitar ser defraudados por otros delincuentes con quienes tienen negocios y reducir al

mismo tiempo el riesgo de que los encargados de hacer cumplir la ley descubran el rastro que puede dejar la documentación producida mediante actividades ilícitas (Corruption, s.f.).

El lavado de dinero consiste entonces en ocultar el origen de los fondos provenientes de actividades ilegales asociadas al crimen organizado (siendo las más comunes, tráfico de drogas o estupefacientes, contrabando de armas, corrupción, fraude, trata de personas, prostitución, extorsión, piratería, evasión fiscal y terrorismo). El objetivo de la operación, que generalmente se realiza en varios niveles, consiste en hacer que los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas aparezcan como el fruto de actividades legítimas y circulen sin problema en el sistema financiero. Para decirlo de otra manera, el lavado de dinero es el proceso de hacer que el dinero sucio parezca limpio.

El lavado de dinero a menudo conlleva una compleja serie de transacciones difíciles de separar. Sin embargo, generalmente, se pueden distinguir tres fases en el lavado de dinero: por un lado la fase de colocación de fondos en donde el lavador de dinero introduce sus fondos ilegales en el sistema financiero. Por otro lado la fase de Estratificación que supone la conversión de fondos procedentes de actividades ilícitas en otra forma creando capas complejas de transacciones financieras para disimular las pistas de auditoría, la fuente y la propiedad de los fondos. Finalmente la fase de Integración, que conlleva la colocación de los fondos lavados de vuelta a la economía para crear una percepción de legitimidad.

En el **Apéndice II** se expone una definición detallada de Lavado de Dinero, de las etapas en las que el mismo se perfecciona y de los efectos nocivos que el mismo tiene para la sociedad en su conjunto.

## II.b. Reportes de Actividades Sospechosas

En Argentina la Resolución 14/2023 de la Unidad de Información Financiera (UIF) obliga a las entidades financieras a diseñar e implementar procedimientos y controles para prevenir, detectar y reportar las operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (UIF, 2023).

A tales fines, cada entidad debe nombrar un Oficial de Cumplimiento que tiene a su cargo analizar las operaciones realizadas por los clientes de la entidad para detectar eventuales operaciones sospechosas y, de encontrarse las mismas, formular reportes a la Unidad de Información Financiera. Dichos reportes se los conoce como *ROS* o *SAR* (este último término por sus palabras en inglés).

Los requerimientos de reportes van en sintonía con el artículo 20 bis de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, que establece que las entidades financieras tienen una obligación legal en el deber de informar y poner a disposición de la Unidad de Información Financiera la documentación recabada de sus clientes y de llevar a conocimiento de ésta las conductas o actividades de las personas físicas o jurídicas, a través de las cuales pudiere inferirse la existencia de una situación atípica que fuera susceptible de configurar un hecho u operación sospechosa, de lavado de activos o financiación de terrorismo.

Una vez que recibe estos reportes la UIF lleva a cabo sus tareas en tres etapas:

- 1) Hay una primera etapa de prevención y/o detección de operaciones sospechosas en la cual se recibe la información proveniente de los distintos sujetos obligados y por denuncias voluntarias de ciudadanos. Esta

información reviste las formas de Reportes de Operación (ROS), Reporte Sistemático Mensual y Reportes Voluntarios.

2) En la segunda etapa de análisis y actuación administrativa se utiliza la información proveniente de los reportes y se realiza la evaluación del riesgo implícito a través de la matriz de riesgo. Esta matriz permite detectar por un lado los incumplimientos y por otro lado, genera varios tipos de alertas, como por ejemplo las de supervisión.

3) La tercera y última etapa es la judicial. En esta instancia la UIF lleva a cabo oficios, colaboraciones judiciales y querellas que pueden estar relacionados con casos que han sido elevados a la Justicia a instancias de las investigaciones de la UIF sobre maniobras de Lavado de Activos, de Financiación del Terrorismo u otros delitos a partir del análisis de las operaciones sospechosas-, o con casos de LA/FT judicializados por delitos penales.

También puede ocurrir en esta etapa, que un sujeto sancionado por la UIF recurra a la justicia.

## Capítulo III – Análisis: Porqué es Importante Compartir Información Sobre ROS

Presentado el tema de fondo, me enfocaré en explicar porque es importante compartir información sobre ROS. Como ya se señaló, la UIF es el organismo nacional para el análisis, el tratamiento y la transmisión de información de inteligencia financiera (conf. artículo 6 de la Ley 25.246). Desde su puesta en funcionamiento, en el año 2002 la UIF cuenta con una Dirección de Análisis, encargada de efectuar las tareas de inteligencia. Desde 2013, este departamento cuenta con un área específica para el desarrollo de Análisis Estratégicos que en la actualidad se encuentra integrada por dos Subdirecciones, la Estratégica (a cargo del análisis estratégico) y la Operativa (encargada del análisis operativo), y por tres Departamentos, el Estratégico que integra la primera, y los de Análisis de la Información y de Asistencia Judicial que forman parte de la segunda<sup>1</sup>.

Durante el período 2017-2020 se enviaron a la UIF 111.182 reportes de operaciones sospechosas, es decir un promedio de 2.316 ROS por mes (argentina.gob.ar, s.f.). Por regulación, estos reportes son enviados por las entidades únicamente a la UIF, sin dar nota al resto del mercado de la actividad sospechosa. Existe entonces una “ceguera de información” entre entidades respecto de lo que cada una está viendo como sospechoso en su base de clientes. Esto no sería mayor problema si los clientes de una entidad son exclusivos de la misma, pero como sabemos una persona o empresa pueden tener cuentas y productos bancarios en diversas entidades, por ende, la información de potencial crimen financiero resulta útil para las mismas, sobre todo para las que comparten clientes en común.

Intercambiar información es importante también desde un punto de vista de la dinámica y la volatilidad con la que se mueven los sectores criminales. Es importante que tanto el sector privado como el público actúen de manera

---

<sup>1</sup> La estructura se encuentra prevista en la Resolución UIF 152/2016

coordinada para que pueda hacerse un seguimiento unificado de las tendencias y formas en las que el crimen organizado se mueve.

Sin desconocer que el sistema financiero argentino continúa evolucionando en cuanto a la calidad de los ROS y que no todas las entidades poseen el mismo grado de madurez en cuanto a cómo gestionan el crimen financiero, el hecho de compartir información generaría mejor inteligencia financiera a nivel sistema y las investigaciones podrían realizarse de manera más ágil si se involucran los principales actores. Cuando la información de ROS se comparta de banco en banco, éstos tendrán la posibilidad de investigar de manera inmediata al cliente (o excliente) y determinar si existen otros individuos involucrados en la red criminal. Estas prácticas incrementarán la cantidad de actores involucrados en la lucha al lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

Adicionalmente, una crítica común a los reguladores es la poca retroalimentación que brindan luego de que un reporte de operación sospechosa es enviado a los mismos. Este involucra por parte de la entidad un esfuerzo en gente, tiempo y recursos, pero se desconoce con certeza si la información ha sido útil para proteger al sistema como un todo (independientemente de que haya sido útil para la propia entidad en mitigar el riesgo de crimen financiero). Participar de un proyecto con objetivos comunes da sentido de pertenencia y permite producir un conocimiento tangible, de utilidad general, además de generar una motivación extra en todos los participantes.

No obstante lo expuesto, impulsar el intercambio de información no es tarea fácil si se consideran las restricciones legales existentes actualmente. La jurisprudencia se ha pronunciado en determinadas ocasiones en contra de dejar trascender información de los usuarios del sistema financiero por entender que quien recurre a una entidad, sea pública o privada, lo hace con el convencimiento de que, cualquiera fuera la naturaleza de sus requerimientos, estos no van a trascender del acotado ámbito de la propia

entidad bancaria, lo que presupone la adopción de mínimos recaudos por parte de la entidad para que la información no trascienda ni llegue a manos de terceros para que estos la utilicen con fines ajenos a los que tuvo en mente el interesado cuando la otorgó al banco (<https://www.marteau.law>).

Sin embargo, es importante también repensar este esquema desde un punto de vista más pragmático: de acuerdo a lo establecido en la Resolución UIF 51/2011, los Reportes de Operación Sospechosa deben ser fundados y contener una descripción de las razones por las cuales el Sujeto Obligado considera que la operación presenta tal carácter, es decir, los ROS son emitidos de buena fe y sobre la base de sospechas de un crimen; no tener esta colaboración sería beneficiar al crimen organizado, a la corrupción o potencialmente a terroristas, por ello es importante que las entidades puedan, rápida y eficazmente prestar el mayor rango de cooperación entre sí. Dentro de las restricciones legales cabe resaltar:

### **Resolución 56/2024 de la UIF**

Establece que los Reportes de Operaciones Sospechosas, no podrán ser exhibidos ante los organismos de control de la actividad excepto para el caso del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA cuando actúe en algún procedimiento de supervisión, fiscalización e inspección in situ, en el marco de la colaboración que ese Organismo de Contralor debe prestar a la UIF.

### **Ley N° 25.246 y modificatorias**

Esta Ley modificó el Código Penal en lo relativo al Capítulo XIII: Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo. Dispone en los artículos 21 inciso c. y 22 que las entidades financieras deben abstenerse de revelar al cliente o a terceros (dentro de estos últimos podrían catalogarse otras entidades financieras) las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la Ley, entre ellas la elaboración de reportes de actividades sospechosas. También establece que los funcionarios y empleados de la Unidad de Información Financiera, como así también las personas y

entidades obligadas por la ley a suministrar datos a la Unidad de Información Financiera, están obligados a guardar secreto de las informaciones recibidas en razón de su cargo, al igual que de las tareas de inteligencia desarrolladas en su consecuencia. El incumplimiento de estas disposiciones es castigado con prisión de seis meses a tres años.

### **Ley 21.526 (Ley de Entidades Financieras)**

Introduce el concepto de Secreto Financiero. Tal como expone Carlos Gilberto Villegas, el secreto financiero es el deber impuesto a las entidades financieras de no revelar las informaciones que posean de sus clientes y las operaciones y negocios que realicen con ellos (VILLEGAS).

La mencionada obligación, implícita en la relación de confianza existente entre el banco y el cliente, es un elemento necesario a la actividad financiera porque hace a la naturaleza de esa actividad y al propio interés de la profesión del banquero. En cuanto a la naturaleza jurídica del secreto financiero éste constituye una modalidad específica del secreto profesional.

En Argentina el secreto financiero tiene consagración legal en la legislación bancaria específica con la sanción de la Ley 18.061 cuyos conceptos recoge posteriormente la Ley 21.526 (Ley de Entidades Financieras). Dicha Ley regula el concepto de secreto financiero en su artículo 39 y dice que las entidades no pueden revelar las operaciones pasivas que realicen salvo que las requieran:

- a) Los jueces en causas judiciales, con los recaudos establecidos por las leyes respectivas;
- b) El Banco Central de la República Argentina en ejercicio de sus funciones;
- c) Los organismos recaudadores de impuestos nacionales, provinciales o municipales (sobre la base de determinadas condiciones)

d) Las propias entidades para casos especiales, previa autorización expresa del Banco Central de la República Argentina (BCRA)

Son sujetos de la relación obligacional, por una parte las personas físicas que administran y fiscalizan las entidades financieras y por la otra los clientes, entendiendo por tales a todas aquellas personas que utilicen los servicios de una entidad financiera aunque sea en forma accidental.

El contenido objetivo de la obligación comentada debe interpretarse con amplitud incluyendo los hechos y actos precontractuales y sólo una manifestación del cliente puede relevar a la entidad de esta obligación de silencio. La violación de esta obligación genera responsabilidad civil, penal y administrativa.

## Capítulo IV – Análisis: Que es lo que Hacen Otros Países

A los efectos de este análisis comparativo me enfocaré en la regulación de México (por el alto riesgo inherente en materia de crimen organizado que este país tiene) y la regulación del Reino Unido (debido a que Londres es considerado uno de los centros financieros más avanzados del mundo). Dicha información será de utilidad para tomar mejores prácticas y diseñar un marco local para la transmisión de información entre entidades.

### **México - Disposiciones de Carácter General del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito**

De acuerdo a lo establecido en la Ley de Instituciones de Crédito de México, más específico en el título SEXTO "DE LA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DEL PÚBLICO" capítulo I, se establece que el secreto bancario es una obligación impuesta a las instituciones de crédito por cuanto éstas no pueden revelar a terceros, sin causa justificada (autorización del cliente o requerimiento justificado de autoridad), los datos y operaciones, referentes a sus clientes, que lleguen a su conocimiento como consecuencia de las relaciones jurídicas que las vincula.

El artículo 117 de esa Ley establece que la información y documentación relativa a las operaciones y servicios (a que se refiere en más detalle el artículo 46 de esa Ley) tiene carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Al igual que la regulación Argentina existen ciertas excepciones a esta prohibición cuando los pedidos de información provienen de determinados

entes o cargos públicos (entre ellos procuradores de justicia, La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, La Auditoría Superior de la Federación, entre otros).

No obstante las restricciones del Secreto Bancario, México ha incluido en las Disposiciones de Carácter General del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito un capítulo<sup>2</sup> específico para el intercambio de información entre entidades con el fin de fortalecer las medidas para prevenir y detectar actos vinculados al crimen financiero.

En efecto, la regulación establece que las Entidades pueden intercambiar información de operaciones de clientes y usuarios, limitándose única y exclusivamente a los casos en que se tenga como finalidad fortalecer las medidas para prevenir y detectar actos encuadrados en lavado de dinero y financiamiento de terrorismo.

### **Reino Unido - Proceeds of Crime Act 2002, sección 333**

La sección 333 del Proceeds of Crime Act 2002 crea el delito de “tipping off”, que radica en el hecho de que una persona haga una divulgación que pueda perjudicar una investigación de lavado de dinero que esté siendo llevada a cabo por autoridades legales. Esta sección reemplaza la sección 53 de la Ley de Delitos de Tráfico de Drogas del año 1994 (Drug Trafficking Offences Act) y la sección 93D de la Ley de Justicia Criminal de 1988 (Criminal Justice Act).

El “tipping off” es un delito con pena máxima de 5 años de prisión, o multa, o ambas. Sin embargo, además de establecer que no se comete delito cuando la persona no sabe ni sospecha que la divulgación de información traerá un perjuicio a la investigación, la propia Ley establece que no hay delito (es decir, que está permitido) (lawsociety.org.uk, s.f.):

---

<sup>2</sup> Capítulo XIII – Intercambio de Información entre Entidades.

- S333B – divulgar la información bajo un acuerdo de confidencialidad a profesionales legales que darán asesoramiento en la causa.
- S333C – divulgar la información entre instituciones, incluyendo divulgaciones de un asesor legal profesional a otro asesor legal profesional
- S333D –divulgar la información al ente regulador que entiende en la materia
- S333D(2) –divulgar la información de un abogado a su cliente con el propósito de disuadir al mismo de que se involucre en un tema criminal

Cabe aclarar que en el Reino Unido, y aún ante la ausencia de legislación expresa, también existe el concepto de protección del Secreto Bancario. Como expone el Dr. Jorge Nicolás Labanca<sup>3</sup> en su libro “Alcance y Contenido del Secreto Bancario” el leading case en la materia fue el caso *Tournier v National Provincial Bank* (1KB 416 – 1924) en el cual la Cámara de los Lores definió que el deber de secreto era sagrado y permanecía aún luego de la extinción de la relación entre el banco y el cliente, y que sólo podía ceder cuando (a) lo dispone la Ley (b) existe un deber ante el público (c) lo exige el interés del banco o (d) la información se brinda con el consentimiento implícito o expreso del cliente.

---

<sup>3</sup> <http://jorgenlabanca.com/articulos-juridicos/alcance-y-contenido-del-secreto-bancario/>

## **CAPÍTULO V – Análisis: Como debería ser el Intercambio de Información sobre Crimen Financiero en Argentina**

Resulta claro a esta altura que compartir información sobre ROS entre entidades tiene beneficios comunes tanto para el sector privado como para la sociedad. Sobre la base de las mejores prácticas expuestas con anterioridad se desarrolla en el presente capítulo una idea de cómo debería ser el intercambio de información entre entidades financieras en Argentina.

Como se ha expuesto, el punto más fuerte a sortear de entrada para compartir información parecería ser la limitación existente del Secreto Financiero que tienen las entidades. Sin embargo, como también se ha visto, dicho secreto no es absoluto y cede frente a determinadas excepciones entre las que se encuentran “Las propias entidades para casos especiales, previa autorización expresa del Banco Central de la República Argentina (BCRA)”.

No existe demasiada bibliografía que aclare cuáles son las situaciones que podrían encausarse dentro de “casos especiales”, aunque habría que pensar si el hecho advertir que los clientes del sistema financiero están utilizando al mismo para el lavado de dinero no configura uno. En la preservación y fortalecimiento del sistema financiero está comprometido el interés público que de ninguna manera puede ser dejado de lado por un interés particular, por lo que el deber de secreto debería pasar a un segundo plano.

Partiendo de este punto, el primer aspecto relevante para instrumentar un sistema efectivo de intercambio de información en Argentina radica en disponer de un marco regulatorio claro que instrumente cómo y bajo qué circunstancias debe realizarse dicho intercambio.

Se exponen a continuación tres opciones para instrumentar la idea:

### **Opción 1 - Marco General – Sistema Optativo**

En líneas generales este esquema se basa en que, dispuesto el marco regulatorio, las entidades tengan la posibilidad de compartir información entre sí cuando resulte de interés para su propia gestión de riesgo de crimen financiero.

El sistema optativo tiene la ventaja de dar flexibilidad al Directorio de las entidades financieras para analizar los beneficios y riesgos asociados al intercambio de información como así también evitar la creación de potenciales restricciones legales para la operación de las entidades en el país (al existir en nuestro sistema entidades locales como extranjeras, es posible que determinadas casas matrices tengan restricciones legales al momento de compartir dicha información, lo que se tornaría en un obstáculo o cuestión de preocupación para el mantenimiento de las operaciones en el país o bien para el arribo de nuevas entidades al mercado local).

La desventaja de este esquema es que, a nivel sistema financiero, podría no llegar a contar con la participación de todos los jugadores, debilitando en cierta manera la implementación de una estrategia integral. Esto dependerá, por supuesto, del peso en cuestión de % de mercado que tengan las entidades que ingresen.

Dentro de los puntos a considerar en este esquema tenemos que:

1. Las entidades que opten por ser participantes del “régimen de prevención de lavado de dinero coordinado” deberían firmar un acuerdo de partes aceptando las condiciones del mismo y obligándose a compartir la información a partir de la mera firma del acuerdo. Es decir, la entrada al régimen es optativa, pero una vez adentro, se torna mandatorio el envío de información.
2. La información debería ser intercambiada con libertad, de manera espontánea y oportuna, sobre la base de reciprocidad.

3. La cooperación entre entidades financieras debe ser fomentada por la regulación y debe basarse en principios de confianza mutua. Un elemento para fomentar la participación es diferenciar públicamente a aquellas entidades cooperantes como un signo de compromiso en la lucha contra el crimen financiero (dándoles la posibilidad de resaltar esto en su material de marketing o informativo al público).
4. Los reportes de actividades sospechosas deberían categorizarse en dos rubros: (A) reportes en donde se han encontrado indicios ciertos o relevantes de transacciones asociadas a lavado de dinero y (B) reportes en donde se han encontrado sospechas de lavado de dinero.
5. Los reportes (A) deberían ser compartidos entre todas las entidades que han firmado su intención de participar en el “régimen de prevención de lavado de dinero coordinado”. Esto por cuanto al existir indicios ciertos de un crimen financiero es importante que las demás entidades analicen la información y dispongan la salida de los clientes involucrados (en caso de tenerlos en su portafolio) o bien impongan bloqueos en sus sistemas para que los mismos no realicen aperturas de productos o servicios con su entidad.
6. Los reportes (B) solo deberían ser compartidos con la entidad externa respecto de la cual al momento de analizar las transacciones la entidad financiera ha encontrado nexos. Es decir, en estos casos la distribución de información no debería ser genérica a todas las entidades que participan en los acuerdos ya que existe una sospecha pero no una confirmación de un hecho delictivo.
7. Al momento de transmitir la información las entidades deben hacer sus mejores esfuerzos para proveerla de manera completa, sobre la base de hechos e incluyendo una descripción del caso bajo análisis y el potencial riesgo que se ha encontrado en la propia entidad. Los

campos precisos del formulario deberían ser estandarizados por la UIF siguiendo dichos lineamientos.

8. El intercambio de información debería ser realizado de manera segura y mediante un canal único y confiable, con información encriptada y de acceso exclusivo por parte de los Responsables de la Unidad AntiLavado de cada entidad más un delegado para el caso de que éste no se encuentre en la institución.
9. La información que sea recibida, procesada o diseminada debe estar protegida de manera segura. Las entidades deberían tener procedimientos actualizados que marquen los protocolos de seguridad y resguardo de la información. Como buena práctica, y antes de compartir información, las entidades deberían contar con un reporte de auditoría interna / externa sobre la efectividad de sus sistemas de seguridad de información. Este reporte debería realizarse con periodicidad anual. Entidades con reportes que indiquen debilidades materiales sobre sus sistemas no deberían poder participar del régimen de intercambio.
10. El intercambio de información debe ser utilizado sólo para el propósito para el que la misma fue proveída. Cualquier diseminación de la información a otras autoridades o terceras partes, o cualquier uso de la información con fines administrativos, comerciales, investigativos o judiciales más allá de aquellos originalmente aprobados, debería ser sujeto de previa autorización de la entidad.

### **Opción 2 - Marco General – Sistema Mandatorio**

En líneas generales este esquema se basa en que las entidades tengan la obligatoriedad de compartir la información relativa a reportes de operaciones sospechosas.

El sistema mandatorio tiene varias ventajas, entre ellas, asegurar la participación de todos los jugadores en el intercambio de información y atacar de esta manera al crimen financiero de manera más oportuna e integral.

Como desventaja, el intercambio de información sensible podría ser un problema para ciertas entidades con restricciones legales en sus casas matrices o bien aquellas que temen ver afectada su reputación por una potencial divulgación de esta información.

Siendo que en un sistema mandatorio necesariamente participan todas las entidades, la manera más simple de implementarlo es a través de la propia UIF que ya recibe estos reportes de operaciones (versus firma de un convenio entre todas las entidades). Asimismo la UIF podría actuar como punto central de envío de información (versus descentralización del envío entre diversas entidades entre sí). Veamos las consideraciones a tener en cuenta en este modelo:

1. Como se expuso, el intercambio de información debe ser realizado mediante plataformas dispuestas por la UIF y sobre redes que garanticen efectividad y seguridad en la transmisión de la información (similares a las que las UIF utilizan cuando intercambian entre ellas información sobre casos de interés, a modo de ejemplo, Egmont Secure Web o FIU.net). Su acceso debería estar restringido a los Responsables de la Unidad Anti-Lavado de cada entidad más un delegado para el caso de que éste no se encuentre en la institución.
2. La UIF debería asegurar que al momento de transmitir la información la misma sea proveída de manera completa, sobre la base de hechos e incluyendo una descripción del caso bajo análisis y el potencial riesgo que se ha encontrado en la propia entidad.
3. La UIF jugará un papel central en asegurar que la información sea intercambiada de manera oportuna. A tales fines, y para facilitar el

trabajo de la UIF, al formato de ROS podría agregarse un campo por medio del cual las propias entidades indiquen cuales son las entidades del mercado que aparecen vinculadas a las transacciones según su análisis. Las entidades deberían listarse y codificarse para que este aspecto de reporte de manera uniforme e inequívoca.

4. Al igual que el esquema anterior, los reportes de actividades sospechosas deberían categorizarse en dos rubros: (A) reportes en donde se han encontrado indicios ciertos o relevantes de transacciones asociadas a lavado de dinero y (B) reportes en donde se han encontrado sospechas de lavado de dinero.
5. Los reportes (A) deberían ser compartidos entre todas las entidades. Los reportes (B) solo deberían ser compartidos entre las entidades respecto de las cuales se han encontrado nexos.

### **Cuestiones Genéricas**

Independientemente del sistema por el cual se opte, los siguientes puntos son cruciales para un buen desarrollo del modelo:

1. La información que sea recibida, procesada o diseminada debe estar protegida de manera segura. Las entidades deberían tener procedimientos actualizados que marquen los protocolos de seguridad y resguardo de la información. Como buena práctica, y antes de compartir información, las entidades deberían contar con un reporte de auditoría interna / externa sobre la efectividad de sus sistemas de seguridad de información. Este reporte debería realizarse con periodicidad anual. Entidades con reportes que indiquen debilidades materiales sobre sus sistemas no deberían poder participar del régimen de intercambio.
2. La divulgación de información debe tener como propósito exclusivo prevenir un delito de lavado de dinero. Cualquier diseminación de la

información a otras autoridades o terceras partes, o cualquier uso de la información con fines administrativos, comerciales, investigativos o judiciales más allá de aquellos originalmente aprobados, debería ser sujeto de previa autorización de la entidad y la UIF.

3. El intercambio de información solo debería aplicar a entidades reguladas por el BCRA.
  
4. El intercambio de información debería tomar lugar de manera segura y a través de canales o mecanismos confiables que individualicen a la persona que está accediendo a la información, impidan la edición, impresión o toma de capturas de pantalla de la misma. Existen actualmente proveedores de servicios que ya disponen de soluciones para tales necesidades (ejemplo Intralinks).

## Cuerpo Empírico

### CAPÍTULO VI – Metodología de la Investigación

El campo de investigación se divide en 3 partes:

Por un lado se han realizado encuestas a responsables de áreas de prevención de lavado de dinero de instituciones financieras para validar su punto de vista respecto de si creen o no conveniente compartir información de ROS entre entidades. Para ponderar la experiencia las encuestas abarcaron tanto personal de entidades en donde existen restricciones para compartir información de ROS como países en los cuales no existen dichas restricciones.

Por otra parte a través de un ejercicio realizado en Latinoamérica se ha validado que, aun cuando existen aspectos de potencial crimen financiero, la visión de las personas que toman decisiones sobre reportar o retener a un cliente puede no ser homogénea. Este factor tiene relevancia porque permite demostrar que el apetito de riesgo de las entidades es disímil y ciertos ROS emitidos por una entidad podrían no ser emitidos por otra, creándose una limitación al momento de compartir información relevante entre las mismas.

Finalmente se analiza uno de los problemas de los últimos años derivados de la falta de información oportuna: el “de-risking”.

## VI.A – Encuesta Sobre Cooperación entre Entidades

Se han realizado encuestas a cinco especialistas, entre ellos responsables de áreas de prevención de lavado de dinero, responsables de las áreas de investigación de operaciones sospechosas, Directores Regionales de áreas de Prevención de Crimen Financiero. La intención fue validar su punto de vista respecto de si creen o no conveniente compartir información de ROS entre entidades. Estas encuestas abarcaron personal de Argentina, Chile, Brasil y México, es decir lugares donde existen restricciones para compartir información de ROS como países en los cuales no existen dichas restricciones. Las encuestas se enfocaron en las siguientes 5 preguntas:

<b>Pregunta</b>	<b>Respuestas</b>
1. Considera util compartir informacion sobre SARs entre entidades?	Si No
2. Que beneficios traeria esto para su entidad?	(respuesta abierta)
3. Cree que deberia hacerse de manera mandatoria (asegurando que todas las entidades participen) u optativa	Mandatoria Optativa
4. En orden de importancia, cual cree ud que seria la principal preocupacion para ud y el Directorio de la entidad que representa al momento de compartir informacion?	a) Marco Regulatorio existente b) Proteccion de datos de clientes c) Riesgo de seguridad fisica para los empleados vinculados en el analisis, por encontrarse informacion sensible en manos de terceros d) Juicios contra la entidad por daños y perjuicios causados a los clientes debido a la divulgacion de datos de actividades que, siendo sospechosas, la responsabilidad penal aun no fue confirmada por un ambito judicial e) Fuga de informacion y daño reputacional por divulgar que la entidad se encuentra involucrada en casos de AML
5. Que solucion encuentra para resolver dicha preocupacion?	(respuesta abierta)

Los resultados de la encuesta muestran de manera homogénea que existen beneficios para las entidades en el hecho de compartir información, que los mismos radican en una mejor advertencia a nivel mercado del riesgo de crimen financiero que podría pasar desapercibido en ciertas entidades por los sistemas automáticos de monitoreo, sobre todo en los casos en que los individuos o empresas aún no han realizado con ellas transacciones de montos relevantes o inusuales. Los resultados también arrojan que al compartir información las entidades podrían, de manera conjunta, bloquear inmediatamente el acceso a productos financieros por parte de los criminales. Una de las respuestas resalta que existe una limitación al momento de compartir información y que la misma radica en el hecho de que la generación de ROS es subjetiva y las instituciones lo hacen de buena fe sin necesitar probar un delito. Existen casos de instituciones que pueden estar emitiendo ROS de manera “defensiva” (es decir, al no poder probar la sospecha pero tampoco descartar la misma toman un approach conservador y emiten el ROS) y este factor podría generar limitaciones o bien ensuciar de alguna manera la información a ser compartida. Este aspecto se analiza en detalle en la sección 5.b (“El Entendimiento de Qué Representa un Riesgo Puede Variar Entre Quienes Toman Decisiones”).

Continuando con la encuesta, en Argentina la principal preocupación al momento de compartir información se focaliza en el marco regulatorio existente, que limita la posibilidad de hacerlo. En otros países en que este marco regulatorio ya existe, la principal preocupación radica en la correcta protección de los datos del cliente. Este es también el segundo factor en orden de importancia en las encuestas de Argentina. Las soluciones comunes a estos problemas radican en la necesidad de revisar el marco regulatorio existente y coordinar a nivel sistema un acuerdo de confidencialidad entre entidades que se encuentre solo limitado a compartir datos entre las mismas, pero no de manera genérica hacia todos los actores del mercado, sino a aquellos bancos que han participado en las transacciones de clientes que generaron el ROS. Esto es, el Banco X emite un ROS sobre el cliente “Perez” que ha realizado transacciones sospechosas

dentro del Banco X, pero también se advierte que existen transacciones de ese cliente o partes relacionadas con el Banco Y. El Banco X compartiría la información del ROS únicamente con el Banco Y, por considerarlo contraparte interesada en revisar dicho cliente.

Finalmente, aunque las respuestas no fueron unánimes, también se nota cierta preferencia por que este marco sea optativo, una de las respuestas menciona que de esta manera la entidad puede seleccionar con quien compartir información y con eso buscar algún par de mercado con similares estándares de due diligence o de protección de información. Dicha respuesta menciona la US Patriot Act, sección 314 (b) como un punto de comparación por medio del cual entidades de US pueden compartir información entre ellas y de manera selectiva, previa notificación al Departamento del Tesoro.

## **VI.B – El Entendimiento de Qué Representa un Riesgo Puede Variar Entre Quienes Toman Decisiones**

Las entidades financieras del mercado suelen tener distintos niveles de aceptación o apetito para operar con diversas categorías de clientes, ya sean de bajo, medio, alto o muy alto riesgo a los efectos del crimen financiero. No obstante ello, los riesgos que surgen de realizar transacciones con los mismos deben ser razonablemente mitigados por un programa efectivo de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

Generalmente, el apetito de riesgo que tiene una entidad financiera de ser utilizada para los fines de crimen financiero es nulo, entre otras cosas, por el riesgo reputacional que esto implicaría para la entidad.

No obstante lo expuesto, cuando estos conceptos se llevan a la práctica, el entendimiento sobre qué representa un riesgo puede variar entre las personas, dificultándose entonces el modelo de toma de decisiones.

A tales fines, participaron de una encuesta 105 individuos con responsabilidades diversas dentro de una institución financiera internacional. El universo de individuos involucró personas con responsabilidades ejecutivas sobre México, Brasil, Uruguay, Argentina y Chile. La encuesta apuntaba a entender cuál de las siguientes categorías posee un mayor riesgo de crimen financiero para el portafolio de clientes.

Money Laundering (Lavado de Dinero)

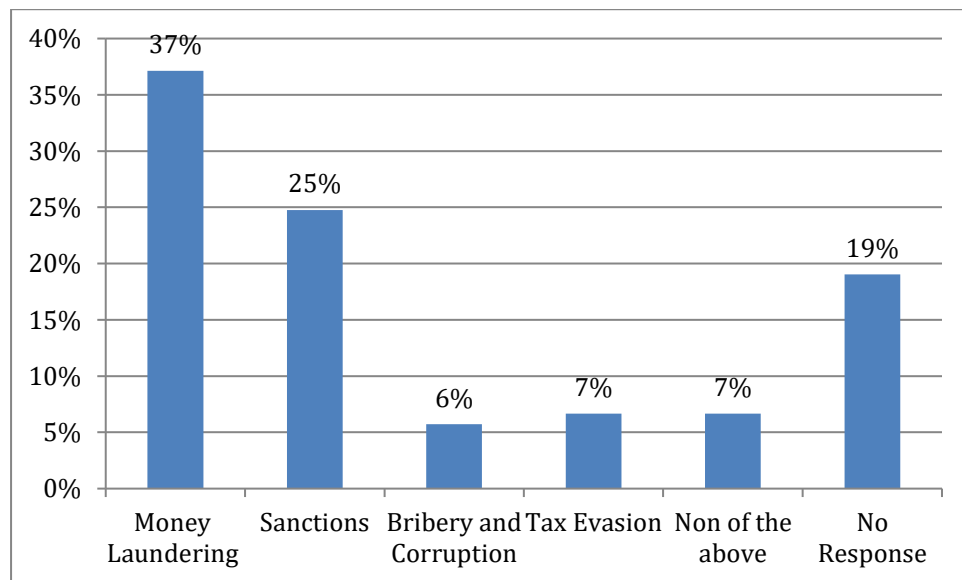
Sanctions (Incumplimiento de Sanciones internacionales)

Bribery and Corruption (Soborno y Corrupción)

Tax Evasion (Evasión Fiscal)

None of the above (Ninguno de los anteriores)

Los resultados arrojan apreciaciones distintas, y ninguna respuesta es en verdad incorrecta, pero queda demostrado que las visiones de empleados similares en cuanto a la relevancia de cada aspecto no son homogéneas.



Para reafirmar el hecho de que, por más que exista una definición precisa de tolerancia cero respecto de crimen financiero, las decisiones se basan en un racional que involucra muchos aspectos, se realizaron 2 encuestas adicionales en las cuales se presentaron algunas situaciones basadas en

hechos que involucraban a clientes que experimentaron algún tipo de situación con características de crimen financiero. El objetivo se centró en validar la opinión de los encuestados respecto de si debía mantenerse la relación con el cliente, limitarse la misma o bien proceder a cancelar los productos que ofrecía la entidad y discontinuar la relación.

## **Caso 1**

### **Antecedentes del cliente**

- El cliente está registrado en US y es una empresa líder de manufactura y desarrollo de sistema de imágenes.
- El cliente, además de tener presencia en US, posee oficinas en varios otros países en los cuales la entidad financiera le brinda servicios de pagos y gestión de efectivo.

### **Riesgos**

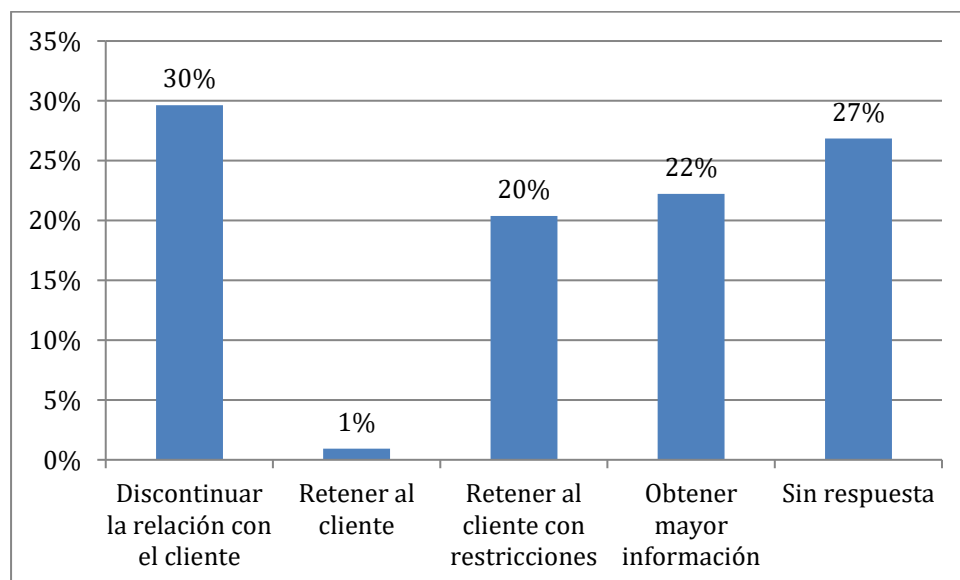
- El cliente se encuentra bajo estudio de la entidad financiera ya que recientemente se auto-inculpó de haber violado las reglas internacionales de prácticas anti-corrupción (FCPA)
- Siguiendo su declaración de culpabilidad, la Securities and Exchange Commission (SEC) multó al cliente por haber violado las reglas del FCPA sobre la base de que entregó regalos, incluyendo relojes muy costosos, y viajes alrededor del mundo a un número determinado de oficiales de gobierno que tenían una posición de influencia para definir si se otorgaba o no un contrato a la compañía.
- Estos regalos y viajes fueron principalmente arreglados por determinadas personas del staff de la compañía en oficinas ubicadas en el exterior.
- La SEC estimó que el cliente obtuvo más de USD 10 millones en ganancias provenientes de esos contratos que habían sido indebidamente influenciados por la entrega de relojes y viajes.
- El valor de los relojes y viajes fueron falsamente registrados en los registros contables de la compañía bajo el concepto de “gastos de negocio”, cuestión que hizo que los controles internos de la compañía no hayan detectado esos

gastos, a pesar de la documentación que claramente demostraba que se trataban de regalos extravagantes.

### **Mitigantes**

- La SEC reconoció que el cliente auto-declaró esta situación y colaboró con la investigación
- El cliente pagó la multa y acordó con la SEC reportar los progresos y mejoras que planeaba introducir a sus programas de Compliance por un plazo de 2 años
- El cliente implementó nuevos sistemas, controles y entrenamiento para su staff para asegurar que esta situación no vuelva a ocurrir
- Un representante de la entidad financiera recorrió las instalaciones de la compañía y verificó por sí mismo los controles que ha implementado
- Los individuos responsables por las violaciones a las prácticas anti-corrupción fueron desvinculados de la compañía

Se muestran debajo los resultados a la encuesta en donde se preguntó cuál era la acción más apropiada en este caso:



Aquellos que aprobaron retener al cliente, ya sea sin o con restricciones, basaron su argumento en que (a) clasificarían al cliente como de alto riesgo

dejándolo sujeto a un monitoreo más periódico y estricto y (b) el cliente auto-reportó sus violaciones, lo que significa que poseía controles para identificar sus problemas. Además resaltaron el hecho de que el cliente cooperó con la SEC para la investigación y ha mejorado sus controles respecto de la situación que generó el problema.

## **Caso 2**

### **Antecedentes del cliente**

- El cliente es una empresa familiar con intereses en varios sectores incluyendo transporte, logística, finanzas y medios de comunicación.
- Ha sido cliente de la entidad financiera por aproximadamente 20 años

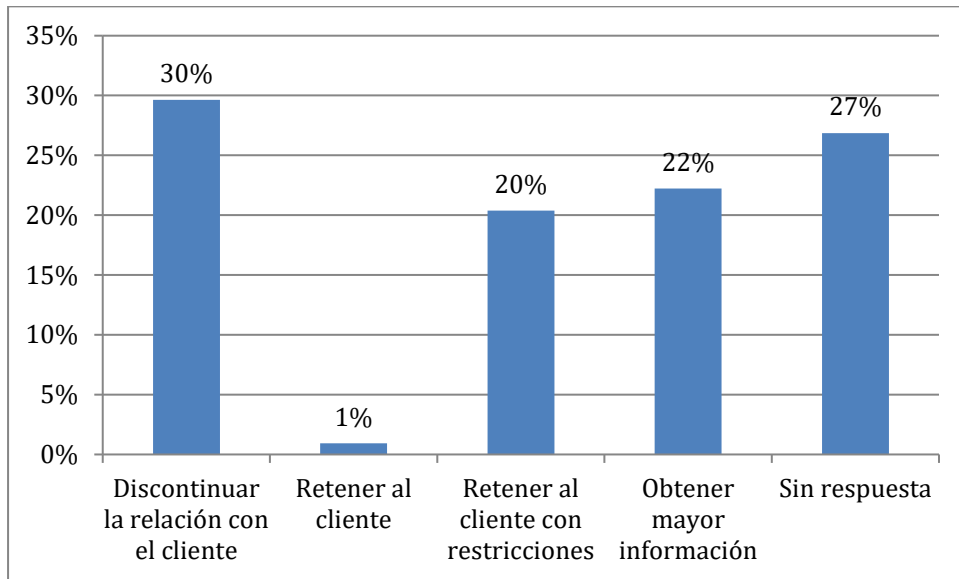
### **Riesgos**

- Se han publicado artículos que revelan cierto riesgo reputacional
- Uno de los dueños de la empresa ha sido arrestado y culpado de lavado de dinero y defraudación. Las investigaciones se encuentran en curso.
- Separadamente, ha habido especulación en los medios de que la empresa no cumplía con sus obligaciones impositivas.
- La entidad financiera ha otorgado recientemente un crédito millonario y la salida del cliente implicaría enviar el mismo a pérdida (dado que de continuar recibiendo pagos para la cancelación del crédito, no sería posible garantizar que el origen de esos fondos sea de fuente genuina o legal)

### **Mitigantes**

- La compañía y el dueño acusado de lavado de dinero y defraudación, han negado los cargos y acusaciones diciendo que todas sus operaciones son legales y tienen licencias para realizarlas.
- No existe un veredicto judicial definitivo sobre la compañía y el dueño involucrado en las denuncias

Se muestran debajo los resultados a la encuesta en donde se preguntó cual era la acción más apropiada en este caso:



En su mayoría se decidió discontinuar la relación con el cliente basado en el riesgo reputacional que tendría para la entidad bancarizar las actividades del mismo y manejar su dinero. Quienes decidieron retener al cliente con restricciones (es decir permitir al cliente seguir pagando el crédito pero no ofrecerle nuevos productos) basaron su argumento en el hecho de que no existía un veredicto que culpara formalmente al cliente y que la justicia aún se encontraba investigando las acusaciones, por lo que no había suficiente motivo para enviar a pérdida el crédito otorgado recientemente.

Las conclusiones de estas encuestas demuestran que, aun cuando el apetito de riesgo se encuentra claramente definido, las decisiones de casos que no parecen extremos varían según las percepciones de los individuos que las toman. Esto podría ser una limitación al momento de compartir información entre entidades, ya que situaciones que representan hechos sospechosos para algunas entidades pueden no serlo para otras entidades.

## **VI.C – La Falta de Información Favorece Políticas como las de De-Risking, que en Ocasiones Derivan en Resultados Contraproducentes a los Efectos que Buscan**

La falta de cooperación entre entidades financieras sobre las actividades sospechosas de sus clientes limita el entendimiento de las áreas o tipos de clientes que resultan más vulnerables a los efectos de lavado de dinero, situación que favorece las políticas de “de-risking” versus la gestión proactiva del riesgo.

Como se expuso con anterioridad, el negocio del crimen organizado genera ganancias millonarias y mueve un volumen alto de dinero en efectivo. Claro está que para las personas involucradas en esta actividad resulta muy riesgoso, y a veces imposible, resguardar todo este dinero y este necesita en gran medida ser introducido en el sistema financiero para darle una apariencia legal y con ello realizar transacciones, transferencias, compras de empresas, inmuebles, bienes de uso, etc.

Por más de una década, reguladores federales tales como la U.S. Treasury’s Office of the Comptroller of the Currency (OCC), la Financial Crimes Enforcement Network (FinCEN) y en el caso de Argentina la Unidad de Inteligencia Financiera y Banco Central de Argentina han puesto foco específico en requerir a las instituciones financieras que ajusten sus controles para prevenir el lavado de dinero y financiamiento de terrorismo.

A nivel internacional, las fallas en la aplicación de controles han derivado en penalidades que alcanzaron los billones de dólares, como así también en acciones penales contra los ejecutivos de las entidades. Dichas multas sumadas a los costos incrementales en los programas de Compliance (que involucran no solo la contratación de staff especializado sino también el desarrollo de nuevas tecnologías para la gestión de riesgos) hicieron que los accionistas de las entidades financieras reciban un menor retorno sobre su inversión. De igual manera los Directorios de las entidades comenzaron a evaluar el riesgo reputacional que todas estas situaciones generan sobre la

entidad preguntándose, sobre la base de una ecuación riesgo/retorno, si conviene bancarizar a aquellos clientes que por su naturaleza y características resultan más vulnerables para el lavado de dinero proveniente del crimen organizado.

No debe sorprender entonces que en muchos casos la respuesta de los bancos haya sido “No” y como estrategia se haya comenzado a hacer una depuración de riesgo (“de-risking”) de la cartera de clientes dejando de hacer operaciones con determinados segmentos que se consideran de alto riesgo, de manera contraria a lo que han venido resaltando reguladores o bien el propio Department of the Treasury’s Financial Crimes Enforcement Center (FinCEN) cuando resalta que “dentro de un mismo segmento hay incluso distintas categorías de riesgos y no todos deben ser considerados de alto riesgo” (FinCEN, 2014).

Estas situaciones han levantado preocupación en los reguladores quienes se han expresado en contra de tales medidas y a favor de gestionar el riesgo en lugar de evitar el mismo. La preocupación es que ciertos bancos están indiscriminadamente terminando las relaciones con determinados segmentos de clientes o bien rechazando abrir nuevas cuentas, y por ende directamente eliminando categorías de sus portafolios.

A modo de ejemplo, un sector muy golpeado en el exterior fue el de las empresas de Servicios de Remesas, las cuales se consideran poseen un riesgo más elevado de lavado de dinero debido a que muchas de ellas captan fondos de terceros que luego transfieren a través de los bancos, pero no poseen una relación de largo plazo con esos clientes y requieren mínimos requisitos de identificación.

Las actividades de “de-risking” están siendo muy cuestionadas por el efecto contraproducente que pueden tener respecto de la mitigación del riesgo de crimen financiero y las consecuencias sociales que se desprenden de estas actividades. A modo de ejemplo:

**El “de-risking” corta un recurso valioso de obtener inteligencia financiera para dar con grupos criminales:** por cuanto si un banco elimina una clase entera de clientes que percibe de alto riesgo, se corta el monitoreo que éste tiene sobre el comportamiento de dicho portafolio, se pierden los registros transaccionales de las operaciones y estos clientes se vuelcan a utilizar canales más opacos para mover su dinero.

Los bancos, por las responsabilidades de control y prevención del crimen financiero que les impone la ley, se ven obligados a enviar a las Unidades de Inteligencia Financiera gubernamentales, reportes de operaciones de actividades sospechosas (conocidos como ROS o ROS). Al cortarse el monitoreo de una cartera determinada de clientes o bien de parte de estos clientes, el gobierno deja de recibir estos reportes y por ende actividades tales como el contrabando, financiamiento de terrorismo y cualquier otra vinculada al crimen organizado pasan más desapercibidas. En otras palabras, la entidad financiera reporta menos ROS pero en términos reales las actividades sospechosas siguen teniendo lugar y ahora la habilidad de rastrearlas se reduce y la economía del país sigue sufriendo los mismos daños. Se culmina entonces en una situación que termina siendo perjudicial a la causa, que incluso termina aumentando el riesgo de crimen financiero para el país, ya que la realización de estas transacciones a través de medios menos regulados promueve una menor transparencia, no solo a nivel local sino también con impacto en el sistema financiero internacional.

**Las acciones de “de-risking” tienen un impacto en la inclusión financiera de los individuos y empresas.** La inclusión financiera se refiere a tener acceso al sistema bancario para permitir a las personas (sobre todo las más vulnerables) conservar dinero en un lugar seguro y utilizarlo de manera práctica sin necesidad de transportarlo constantemente para realizar cualquier tipo de transacción. Las personas no bancarizadas se encuentran en inferioridad de condiciones ya que no les es posible transferir, depositar o retirar dinero, además de carecer de una forma de ahorro segura y de no

poder acceder a préstamos. Lograr la transición hacia una sociedad completamente integrada al sistema financiero es uno de los desafíos bancarios a los que se enfrentan muchos países de Latinoamérica en la actualidad. Este paradigma se presenta en el centro de la escena ya que en la región y en Argentina aún existen áreas de oportunidad en este sentido, si bien es cierto que la pandemia COVID-19 impulsó en el caso de individuos un mayor crecimiento en el uso de los pagos digitales, motivados por las restricciones a la movilidad y cuando la población percibió que el efectivo era poco higiénico. Según información del BCRA, a Junio de 2024 las personas humanas con cuentas alcanzaron a 36,8 millones y el grupo con tenencia conjunta de cuentas bancarias y de pago representa el 66,4% de la población adulta (BCRA, 2024).

***Las acciones de “de-risking” afectan en muchos casos el flujo de financiamiento del comercio internacional*** siendo que los bancos acaban cerrando operaciones de corresponsalía para evitar recibir multas escandalosas o bien riesgo reputacional.

***Las acciones de “de-risking” pueden llegar a tener un impacto humano sobre determinados países.*** A modo de ejemplo se cita la decisión del banco británico Barclays de cerrar 250 cuentas de compañías dedicadas a la transferencia de dinero, entre ellas Dahabshil, la mayor empresa dedicada a la transferencia de dinero en África. Esta decisión podría tener una influencia especialmente trágica en países como Somalia, donde se estima que el 40% de la población depende de las remesas enviadas por su familia desde el extranjero. No en vano, los 1.200 millones de dólares que cada año llegan al país africano desde la diáspora constituyen un número superior al dinero entregado por la ayuda humanitaria internacional (MOLANO, s.f.).

## Capítulo VII - Conclusiones e Implicancias

El crimen organizado ha venido creciendo en Argentina y es importante mantener un enfoque integrado para la prevención del mismo, tratando de erradicar las distintas circunstancias que facilitan su desarrollo.

Tal como se ha expuesto en la tesis, los niveles de crimen organizado suelen estar determinados por la presencia de ciertos factores facilitadores como ser blancos atractivos, un nivel de control mediocre por parte de las instituciones y un relativo bajo riesgo de aprehensión para la actividad criminal.

Un tema constante que da vueltas sobre el régimen de reporte de actividades sospechosas (ROS) es si éstos permiten mostrar los beneficios en términos de prevención, detección y disuasión del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, para justificar de alguna manera el esfuerzo significativo, tanto en inversiones realizadas en sistemas como en reclutamiento de especialistas, que los bancos y otras instituciones financieras han puesto en marcha para producir estos reportes.

La inteligencia financiera y la oportunidad del uso de esta información juegan un papel importante en las investigaciones de crimen organizado y el mercado financiero argentino presenta áreas de oportunidad para que esta inteligencia pueda desempeñar un papel aún mayor si se lograra impulsar el intercambio de información entre el sector privado, situación que está prohibida actualmente atento el carácter sensible de dicha información.

En efecto, un límite a esta necesidad lo representa la legislación que protege la privacidad y la información financiera, la cual marca impedimentos legales para compartir la información de Reportes de Actividades Sospechosas entre entidades. Sin embargo, siendo que estos reportes son emitidos sobre la base de sospechas de un crimen, esto ya debería dar suficiente peso a la

cuestión como para repensarse este tema desde el punto de vista del bien común.

La responsabilidad de establecer mecanismos de intercambio de información, incluso detallando cuándo y cómo debe compartirse la misma, recae en los reguladores. No tener esta colaboración es beneficiar al crimen organizado, a la corrupción o potencialmente a terroristas, por ello es importante que las entidades puedan, rápida y eficazmente prestar el mayor rango de cooperación entre si.

De acuerdo al marco regulatorio existente, estas cuestiones deberían ser revisadas por la UIF, siendo que el artículo 3° del Decreto 1936/10, la posiciona como la autoridad de aplicación de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y el artículo 14 inciso 9. de la citada Ley le confiere facultades para celebrar acuerdos y contratos con organismos nacionales (ejemplo el Banco Central de la Republica Argentina), internacionales y extranjeros para integrarse en redes informativas de tal carácter.

La UIF es un organismo que depende del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y este Ministerio ya cuenta con un "Programa Nacional de Monitoreo de la Implementación de Políticas para la Prevención del Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo", que ha sido creado por el Decreto N° 1642/2011, y tiene dentro de sus objetivos establecer mecanismos de coordinación de todos los actores, ya sea los poderes del estado, instituciones privadas y organizaciones de la sociedad civil que actúen en forma directa o indirecta en la temática.

El punto más fuerte a sortear parecería ser la limitación existente del Secreto Financiero dispuesto por la Ley 21.526 en su artículo 39 que, como se expuso previamente, lo trata como un secreto profesional en el que subyacen dos bienes jurídicos relevantes (a) el derecho a la intimidad de las personas y (b) el adecuado funcionamiento del sistema financiero.

Como se ha expuesto oportunamente, la especial relación que se desarrolla entre una entidad y su cliente excede, en mucho, al común de las vinculaciones comerciales. Esa diferencia se sustenta fundamentalmente en que la entidad es depositaria de material confidencial estrechamente relacionado con aspectos íntimos de la vida de una persona o de su actividad comercial o profesional y porque su divulgación o conocimiento por parte de terceros no autorizados puede afectar sensiblemente al titular del derecho al secreto (Law, s.f.).

Sin embargo, como también se ha visto en la tesis, dicho secreto no es absoluto y cede frente a determinadas excepciones entre las que se encuentran “Las propias entidades para casos especiales, previa autorización expresa del Banco Central de la República Argentina (BCRA)”.

No existe demasiada bibliografía que aclare cuales son las situaciones que podrían encausarse dentro de “casos especiales”, aunque habría que pensar si el hecho advertir que los clientes del sistema financiero están utilizando al mismo para el lavado de dinero no configura uno. En la preservación y fortalecimiento del sistema financiero está comprometido el interés público que de ninguna manera puede ser dejado de lado por un interés particular, por lo que el deber de secreto debería pasar a un segundo plano.

Siendo que para la Jurisprudencia (Federal) la difusión de la información relativa a una persona interviniente en el sistema financiero constituye una actividad atinente al control que ejerce el Banco Central de la República Argentina sobre dicho sistema, que no deriva del contrato bancario sino de la ley, además de la UIF sería el BCRA quién también debe tomar intervención en el tema.

La tesis ha demostrado como otros países ya han entendido los beneficios de esto y dispuesto un marco legal para instrumentarlo. Si bien aún no existen estadísticas generadas para determinar cuan efectiva ha sido esta práctica, es importante crear un ambiente de cooperación de manera tal de fomentar

cada vez más un diálogo constructivo y cercano entre reguladores y el sector privado, ambos como socios importantes para asegurar la integridad del sistema financiero.

Asimismo, la cooperación entre entidades financieras sobre las actividades sospechosas de sus clientes permitiría tener un mejor entendimiento de las áreas o tipos de clientes que resultan más vulnerables, favoreciendo la gestión proactiva del riesgo versus políticas de aversión al mismo tales como el “de-risking” que también hemos analizado en la tesis y que genera varios efectos preocupantes y contraproducentes a nivel sistema financiero nacional (entre ellos corta un recurso valioso de obtener inteligencia financiera para dar con grupos criminales; tiene un impacto en la inclusión financiera de los individuos y empresas, y afecta el flujo de financiamiento del comercio internacional).

En la tesis se sugiere que la divulgación de información sobre ROS debería instrumentarse mediante la firma de un convenio escrito entre dos o más entidades, incluyendo la firma del responsable de Prevención de Lavado de Dinero y avalado por la UIF.

La divulgación debería hacerse por sistema con información encriptada y de acceso exclusivo por parte de los Responsables de la Unidad Anti-Lavado de cada entidad. La divulgación no debería ser algo genérico, sino sujeta a determinadas características, como ser:

- Que la entidad financiera esté regulada por el BCRA
- Que la divulgación esté relacionada con un cliente, ex-cliente o una transacción o servicio que involucra a ambas instituciones
- Que la divulgación tenga como propósito exclusivo prevenir un delito de lavado de dinero y
- Que ambas partes estén sujetas a obligaciones equivalentes en cuanto a confidencialidad profesional y protección de datos personales (Como mínimo, las entidades deberían proteger la

información intercambiada del mismo modo en que protegerían la información similar recibida de fuentes internas).

Cuando la información de ROS se comparta de banco en banco, éstos tendrán la posibilidad de investigar de manera inmediata al cliente (o ex-cliente) y determinar si existen otros individuos involucrados en la red criminal. Estas prácticas incrementarán la cantidad de actores involucrados en la lucha al lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

Para terminar, algunas limitaciones a tener en cuenta al momento de instrumentar esta iniciativa:

**Calidad de los ROS:** no debemos dejar de advertir que el sistema financiero argentino aún está evolucionando en cuanto a la calidad de los ROS y no todas las entidades tienen el mismo grado de madurez en cuanto a las investigaciones que se llevan a cabo. Esto podría ser una limitación al momento de implementar esta iniciativa.

**Apetito de Riesgo:** como se ha demostrado en la tesis el entendimiento de los actores que toman decisiones sobre qué representa un riesgo suele variar entre las personas. La falta de uniformidad en estas cuestiones podría ser una limitación al momento de implementar esta iniciativa.

Si bien hay que reconocer estas limitaciones, las mismas no deberían detener la implementación de un sistema de divulgación de información entre entidades siendo que, por el contrario, el mayor involucramiento de las entidades respecto de operaciones que son vistas como sospechosas por otras permite una mejor educación a nivel sistema y una madurez más rápida del mismo como un todo.

## Apéndice I – Reseña de Casos Resonantes de Narcotráfico en Argentina

Año	Operativo	Resumen	Consideraciones Adicionales
1988	Langostino	La Operación Langostino fue el primer golpe relevante contra la actividad narco en Argentina. El monto de drogas incautado alcanzó los 588kg que permanecían escondidos en cargamentos de langostinos. El hecho ocurrió el 12 de julio de 1988 cuando la Policía Federal realizó un procedimiento en la provincia de Buenos Aires en el frigorífico Estrella de Mar. La droga provenía de Bolivia y tenía como destinos Europa y Estados Unidos. Los ladrillos de cocaína de máxima pureza llevaban el sello del cartel de Medellín. Hubo 8 detenidos, incluido un colombiano. Los narcotraficantes habían comprado un campo en Laguna Blanca, Santiago del Estero, donde tenían una pista clandestina de aterrizaje.	Al momento de dar este golpe (1988) había poco conocimiento de actividad narco en Argentina. Se cree que los carteles Colombianos encontraron en este país un sitio interesante para enviar drogas a Europa siendo que en dicho continente Argentina no era considerada un país de alto riesgo y por ende los controles sobre los cargamentos no eran tan estrictos. Adicionalmente a esto Argentina carecía de una fuerza federal anti-drogas, equipos de interceptación de comunicaciones y vuelos y como si esto fuera poco el país presentaba una demografía adecuada para instalar pistas de aterrizaje clandestinas.
1995	Café Blanco	La droga fue decomisada el 7 de marzo de 1995 en un campo del departamento El Recreo, en la provincia de Catamarca, durante un operativo conocido como Café Blanco en donde se incautaron 1030 kg de cocaína. El 6 de marzo de 1995, una de las comunicaciones radiales reveló que el cargamento de la droga estaba en vuelo hacia Palo Blanco. El campo ya estaba repleto de agentes de la SIDE y de la Policía Bonaerense, que, escondidos en la torre de la antena de radio, seguían los pasos de los sospechosos. Los policías allanaron los lugares vigilados y arrestaron a los colombianos. Tras una intensa búsqueda, encontraron la droga bajo tierra.	El operativo duró dos años y estuvo enfocado en ciudadanos de origen argentino y colombiano.
1997	Strawberry	La llamada Operación Strawberry salió a la luz el 1º de mayo de 1997, cuando centenares de policías realizaron 15 allanamientos y se detuvo a 16 personas. En un galpón de General Pacheco se secuestraron 2200 kilogramos de cocaína escondidos en tambores cargados con pulpa congelada de frutilla.	Se informó que el destino final de la droga era Alemania y que había llegado días antes al puerto de Buenos Aires en un buque de bandera panameña.

<b>Año</b>	<b>Operativo</b>	<b>Resumen</b>	<b>Consideraciones Adicionales</b>
2006	Merluzas Blancas	Unos 910 kilos de cocaína fueron secuestrados en diversos allanamientos (incluyendo un depósito fiscal de la terminal portuaria de Retiro), en el marco de la investigación por el denominado operativo Merluza Blanca. La cocaína estaba dentro de contenedores escondida en cajas que simulaban tener pescado congelado.	La hipótesis que manejan los investigadores es que la droga, al igual que otros cargamentos que fueron secuestrados en el marco de este operativo, habría ingresado al país por medios aéreos desde Perú, para luego ser enviada a España[4].
2010	Manzanas Blancas	La causa se inició en junio de 2010 cuando la Dirección General de Aduanas (DGA) descubrió mediante imágenes escaneadas en el puerto de Buenos Aires un embarque de 1647 kilogramos de cocaína disimulados en cajones de manzanas de exportación. Luego, otro embarque que había partido días antes a España fue descubierto el 21 de junio del mismo año la costa de Brasil con 1722 kilos de esa droga.	De acuerdo a los pesquisas, el destino final de la droga eran las ciudades españolas de Vigo y Barcelona.
2011	NarcoArroz	Perros de la policía encontraron una bolsa de cocaína impregnada en granos de arroz. Allí, estiman, había entre 20 y 30 kilos de droga. ¿La pantalla? La supuesta intención enviar alimentos a Guinea Bissau, en el marco de un programa de la ONU llamado "Hambre Cero en África". En octubre de ese año, atraparon a una organización que utilizaba mulas para enviar cocaína en ropa y encomiendas a Nueva Zelanda y Australia. La investigación continuó hasta dar con otro grupo que planeaba el envío a España de 57,775 kilos de cocaína diluidos. Los bidones con la sustancia fueron secuestrados en un depósito fiscal de Dock Sud, en julio de 2013. El cartel operaba en Buenos Aires, Santa Fe, Tucumán y Mendoza, con todos los eslabones, que cubrían desde el plano económico hasta el operativo.	Los investigadores supusieron que este envío era una prueba que, de salir bien, hubiera consolidado una nueva ruta desde Argentina hacia África, para luego ser llevada hasta Europa.
2012	Carbón Blanco	La causa 170/12 fue emblemática al momento de analizar el narcotráfico en la Argentina. En este juicio se abordaron tres casos de contrabando de cocaína a Portugal y a España por un total de 1051 kilogramos ocultos en cargamentos de carbón vegetal que tuvieron su génesis en la planta de Carbón Vegetal SRL, en la ciudad de Quitilipi, Chaco.	Se sospecha que esta organización estaba activa desde 2005. En el debate quedó al descubierto que dicho contrabando no pudo sustentarse sin la complicidad de la Aduana.

<b>Año</b>	<b>Operativo</b>	<b>Resumen</b>	<b>Consideraciones Adicionales</b>
2012	Luis XV	Una banda de colombianos con contactos locales intento enviar a Europa 280kg de cocaína escondida en muebles de diseño antiguo.	
2013	Perlas Blancas	La banda criminal organizó la exportación desde el Puerto de Zárate hacia la República de Portugal de 1235 kilogramos de cocaína, distribuidos en 1122 panes compactos. La droga había sido disimulada en el interior de tambores que contenían pulpa de pera congelada para burlar los controles aduaneros argentinos y esperando hacer lo propio al llegar a destino. La maniobra fue detectada en el puerto de Alcántara, en Lisboa, el 14 de diciembre de ese año y motivó la investigación llevada adelante por la División Operaciones Federales de la Superintendencia de Drogas Peligrosas de la Policía Federal Argentina.	
2013	Flipper	La policía federal realizó un megaoperativo antidroga en un chalet de un barrio de la localidad de Funes, a 15 kilómetros de Rosario, e incautó más de 300 kilos de cocaína y detuvo a tres personas, entre ellas, un narco que ya había cumplido una condena por tráfico de estupefacientes.	Este procedimiento se considera la mayor operación contra el narcotráfico en la historia de Rosario.
2017	Bahía Blanca	Tras meses de tareas de inteligencia, a cargo de la Superintendencia de Drogas Peligrosas de la Policía Federal, los efectivos detectaron 2.000 kilos de cocaína ocultos en bobinas de acero, dentro de un contenedor localizado en un galpón en el Parque Industrial de la ciudad de Bahía Blanca, que era alquilado por los detenidos	Este procedimiento se considera uno de los secuestros de cocaína más grande de la historia argentina
2019	Misiones	Prefectura Naval Argentina logró el secuestro de un cargamento millonario de marihuana: en total, más de ocho toneladas de esa droga fueron encontrados en la provincia de Misiones.	La droga decomisada equivale a 25.000.000 de dosis

2023 Cemento Blanco A unos 120 km de San Miguel de Tucumán, en un camión con tolva que transportaba cemento, los pesquisas encontraron 418 kilos de cocaína que tenía como destino final Buenos Aires.

[1] <http://www.lanacion.com.ar/735614-caen-dos-empresarios-por-narcotrafico>

[2] <http://edant.clarin.com/diario/1997/09/15/e-04901d.htm>

[3] <http://edant.clarin.com/diario/1997/09/15/e-04901d.htm>

[4] <http://edant.clarin.com/diario/2006/07/09/policiales/g-06001.htm>

[5] <http://www.diario26.com/desbaratan-red-internacional-de-narcos-que-trafficaba-cocaina-oculta-en-cajas-de-pescado-10719.html>

[6] [http://www.clarin.com/policiales/banda\\_narco-impregnaban-cocaina-arroz-colombianos-detenido\\_0\\_1436256410.html](http://www.clarin.com/policiales/banda_narco-impregnaban-cocaina-arroz-colombianos-detenido_0_1436256410.html)

[7] <http://www.lanacion.com.ar/1828239-manana-la-sentencia-del-caso-carbon-blanco>

[8] <https://www.fiscales.gob.ar/narcocriminalidad/peras-blancas-condenaron-a-9-y-12-anos-de-prision-a-los-cuatro-acusados/>

[9] [http://www.lacapital.com.ar/ed\\_impresa/2013/9/edicion\\_1761/contenidos/noticia\\_5330.html](http://www.lacapital.com.ar/ed_impresa/2013/9/edicion_1761/contenidos/noticia_5330.html)

[10] <https://www.argentina.gob.ar/noticias/guno-de-los-secuestros-de-coca%C3%ADna-m%C3%A1s-grande-de-la-historia-argentina>

[11] <https://www.argentina.gob.ar/noticias/record-de-incautaciones-decomisamos-mas-de-8000-kilos-de-marihuana-en-misiones>

[12] <https://www.argentina.gob.ar/noticias/descubren-418-kilos-de-cocaina-dentro-de-una-tolva-con-cemento-granel>

## **Apéndice II – Lavado de Dinero: Definición, Etapas y Efectos Nocivos que el Mismo Tiene Para La Sociedad**

El lavado de dinero consiste en ingresos que son producto de actividades delictivas y del ocultamiento de su fuente ilegal con la expectativa de utilizarlo en actividades legales e ilegales. Para decirlo de forma simple, el lavado de dinero es el proceso de blanquear el dinero sucio.

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) es un organismo multinacional o intergubernamental con sede en París, creado en 1989 por el Grupo de los Siete países industrializados para fomentar acciones internacionales contra el lavado de dinero. Según el GAFI, los delitos como la venta ilegal de armas, el tráfico de drogas, el contrabando y otras actividades del crimen organizado, pueden generar enormes montos de ingresos. El fraude, operaciones con base en información confidencial, el soborno y los esquemas de fraude electrónico, también, pueden producir grandes ganancias y crear un incentivo para “legitimar” los fondos obtenidos ilícitamente a través del lavado de dinero.

Cuando una actividad criminal genera importantes ganancias, el individuo o grupo involucrado debe encontrar una forma de usar los fondos sin llamar la atención sobre la actividad subyacente o las personas involucradas en la generación de dichas ganancias. Los delincuentes disfrazan las fuentes del dinero, cambiando su forma o movilizándolo hacia un lugar donde es menos probable que llame la atención.

La Convención 2000 de las Naciones Unidas Contra el Crimen Organizado Transnacional, conocida también como la “Convención de Palermo”, define el lavado de dinero como:

- La conversión o transferencia de propiedad a sabiendas de que proviene de una actividad delictiva, con el objeto de ocultar o disfrazar su origen ilícito o

de ayudar a cualquier persona, involucrada en la perpetración del delito, a evadir las consecuencias legales de sus acciones.

- El ocultamiento o encubrimiento de la verdadera naturaleza, fuente, localización, disposición, movimiento, derechos o titularidad de propiedad, sabiendo que proviene de un delito penal.

La adquisición, posesión o uso de una propiedad, sabiendo al recibirla que proviene de un delito penal o la participación en un delito. Uno de los primeros logros del GAFI fue rebatir la noción de que el lavado de dinero solamente se refiere a transacciones en efectivo. A través de varios ejercicios sobre "tipologías" de lavado de dinero, el GAFI ha demostrado que el lavado de dinero puede ser realizado prácticamente a través de cualquier institución financiera o negocio. Otro concepto importante en la definición de lavado de dinero, es el "conocimiento." En los tres puntos arriba mencionados, vemos la frase "...sabiendo que proviene de un delito penal". Generalmente, se utiliza una amplia explicación sobre "conocimiento" en la definición del lavado de dinero. Las 40 Recomendaciones del GAFI sobre Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo y la 3ª Directiva de la Unión Europea sobre Prevención en el Uso del Sistema Financiero para el Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, indican que se requiere intención y conocimiento para probar el delito de lavado de dinero, lo que incluye el concepto que dicho estado mental puede inferirse de "circunstancias reales objetivas". En varias jurisdicciones, el término "ceguera intencional" es un principio legal que se utiliza en los casos de lavado de dinero. Los tribunales lo definen como "evadir deliberadamente el conocimiento de los hechos" o la "indiferencia premeditada". Los tribunales han mantenido que la ceguera intencional es equivalente al conocimiento verdadero de la fuente ilegal de los fondos o de las intenciones de un cliente en una transacción de lavado de dinero. En octubre de 2001, el GAFI amplió su mandato para cubrir el financiamiento del terrorismo. Si bien los fondos destinados al lavado de dinero, por definición, derivados de actividades ilegales, como el tráfico de drogas y el fraude, el financiamiento del terrorismo puede incluir fondos de

fuentes perfectamente legítimas utilizadas para financiar actos de terrorismo. En el financiamiento del terrorismo, se pretende ocultar el “propósito” para el cual son utilizados estos fondos, en lugar de su origen. Los fondos para terrorismo pueden ser utilizados para gastos de operación, incluyendo pago de alimentos y alquileres, al igual que para los propios actos terroristas. Los terroristas, de manera parecida a las empresas delictivas, también, mantienen en secreto sus transacciones y el acceso a los fondos. Tanto los terroristas como los lavadores de dinero, emplean los mismos métodos para movilizar su dinero; tal como la estructuración de pagos, para evitar dar informes, y la banca clandestina, como el antiguo sistema del hawala.

## **Etapas del Lavado de Dinero**

El lavado de dinero a menudo conlleva una compleja serie de transacciones difíciles de separar. Sin embargo, generalmente, se pueden distinguir tres fases en el lavado de dinero:

- ***Fase Uno: Colocación — Disposición material de dinero en efectivo, proveniente de actividades delictivas.***

Durante esta fase inicial, el lavador de dinero introduce sus fondos ilegales en el sistema financiero. A menudo, esto se logra poniendo en circulación esos fondos a través de instituciones financieras, casinos, negocios, tiendas y otros negocios, tanto nacionales como internacionales. Esta fase puede conllevar transacciones, como:

- Dividir grandes sumas de dinero en efectivo en otras más pequeñas y depositarlas directamente en una cuenta bancaria.
- Hacer envíos internacionales de dinero en efectivo para depositarlos en instituciones financieras extranjeras o comprar artículos de gran valor —como obras de arte y metales y piedras preciosas— que pueden ser revendidos para recibir el pago en forma de cheque o transferencia bancaria.

• ***Fase Dos: Estratificación — Separación de fondos ilícitos de su fuente de origen, mediante “capas” de transacciones financieras cuyo fin es cubrir la transacción.***

La segunda fase supone la conversión de fondos procedentes de actividades ilícitas en otra forma y crear capas complejas de transacciones financieras para disimular las pistas de auditoría, la fuente y la propiedad de los fondos.

Esta fase puede incluir transacciones, tales como:

- Transferencias bancarias de una cuenta a otra; a veces entre distintas instituciones o jurisdicciones.
- Conversión del efectivo depositado en instrumentos monetarios; como por ejemplo cheques de viajero.
- Reventa de artículos de gran valor y acceso a productos de prepago o almacenamiento.
- Inversión en bienes raíces y negocios legítimos.
- Colocación de dinero en inversiones, tales como acciones, bonos o seguros de vida.
- Utilización de empresas ficticias u otras estructuras, cuyo principal objetivo comercial es ocultar la propiedad de los bienes.

• ***Fase Tres: Integración — Dar apariencia legítima a riqueza ilícita, mediante el reingreso en la economía en forma de transacciones comerciales o personales que aparentan ser normales.***

Esta fase conlleva la colocación de los fondos lavados de vuelta a la economía para crear una percepción de legitimidad. El lavador podría optar por invertir los fondos en bienes raíces, artículos de lujo o proyectos comerciales. En la fase de integración, es extremadamente difícil distinguir la riqueza legal de la ilegal. Esta fase le ofrece al lavador la oportunidad de incrementar su riqueza con los productos del delito. La integración es generalmente difícil de detectar, a menos que exista gran discrepancia entre

el empleo, los negocios o las inversiones legítimas de una persona o compañía y la riqueza de la persona o los ingresos o activos de la compañía.



[http://www.larepublica.co/asuntos-legales/las-3-fases-del-lavado-de-activos-seg%C3%BAAn-estudio-de-minjusticia\\_36648](http://www.larepublica.co/asuntos-legales/las-3-fases-del-lavado-de-activos-seg%C3%BAAn-estudio-de-minjusticia_36648)

## Efectos Nocivos del Lavado de Dinero

El lavado de dinero es un delito que puede contaminar o desestabilizar los mercados financieros y, de esta manera, poner en peligro los cimientos económicos, políticos y sociales de los Estados; en especial de aquellos cuyas economías son débiles o no poseen una democracia estable.

Esta corrosiva característica que posee el lavado de dinero radica en las enormes sumas que mueven las actividades de las que se nutre: las ilícitas y las que pretenden mostrarse como lícitas pero no lo son.

La inversión de grandes cantidades de dinero ilícito en un determinado sector o actividad genera distorsión e incluso descontrol en los niveles de precios,

originando competencia desleal para los participantes legítimos de esos mercados. Estos participantes se sienten entonces ante una encrucijada que los obliga a elegir entre desaparecer del mapa económico o adoptar prácticas corruptas para competir. De esta manera, el lavado de dinero provoca un efecto negativo multiplicador: su corrupción -material y moral- se expande a toda la economía y las consecuencias se trasladan a toda la vida política y social de un país, avalando actividades ilegales como la delincuencia y la corrupción.

En conclusión, el lavado de dinero tiene efectos nocivos sobre los países por las consecuencias que puede provocar:

- Proveer nuevos recursos a las actividades delictivas
- Distorsionar los mercados financieros
- Desestabilizar las tasas de interés y el tipo de cambio de las economías nacionales
- Generar aumento de inflación
- Destruir la actividad económica real generando un capitalismo virtual
- Empobrecer a los Estados
- Generar mayor endeudamiento soberano

## Bibliografía

- Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, sala III “Sodre Netto, Benjamín c. Banco Central de la Nación Argentina s/demandas contra el B.C.R.A.”, 28/06/07).
- Capitulo XIII – Intercambio de Información entre Entidades.  
[http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5087613&fecha=20/04/2009](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5087613&fecha=20/04/2009)
- CARLOS GILBERTO VILLEGAS- REVISTA REVISTA JURIDICA DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA Nro. 47
- Diario La Nación, 27 de febrero de 2011
- El Poder Narco, Eugenio Budzaco y Sergio Berenztein
- Godson, R “The Political Criminal Nexus and Global Security”
- Guía de Acción de GOPAC Para Parlamentarios Contra el Lavado de Dinero.  
[http://gopacnetwork.org/Docs/GOPAC\\_AML\\_ActionGuide\\_ES.pdf](http://gopacnetwork.org/Docs/GOPAC_AML_ActionGuide_ES.pdf)
- Gustavo Sierra, Sinaloa, Medellín y Rosario: la nueva meca de los carteles colombianos y mexicanos
- Manual de Estudio examen ACAMS - Asociación de Especialistas Certificados en Antilavado de Dinero
- Marcus Felson, Crime and Nature, Sage 2006
- Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Formosa, “P., R. D. y otro c. Banco de Formosa”, 04/02/03).
- UN Convention Against Transnational Organized Crime, 15 November 2000

- UNODC (United Nations Office on Drugs and Crime), World Drug Report, pag 173, 2010
- UNODC. TheTransatlantic Cocaine Market. Research paper. 2011
- <http://edant.clarin.com/diario/1997/09/15/e-04901d.htm>
- <http://edant.clarin.com/diario/1997/09/15/e-04901d.htm>
- <http://edant.clarin.com/diario/2006/07/09/policiales/g-06001.htm>
- <http://es.insightcrime.org/analisis/desglosando-el-comercio-de-drogas-de-argentina>
- <http://es.insightcrime.org/analisis/desglosando-el-comercio-de-drogas-de-argentina>
- <http://fortunaweb.com.ar/2015-07-13-163773-inclusion-financiera-clave-para-la-bancarizacion-de-latinoamerica/>
- <http://jorgenlabanca.com/articulos-juridicos/alcance-y-contenido-del-secreto-bancario/>
- <http://www.abc.es/internacional/20130809/abci-barclays-somalia-remesas-201308081656.html>
- <http://www.afip.gob.ar/lavado/>
- [http://www.clarin.com/policiales/banda\\_narco-impregnaban-cocaina-arroz-colombianos-detenido\\_0\\_1436256410.html](http://www.clarin.com/policiales/banda_narco-impregnaban-cocaina-arroz-colombianos-detenido_0_1436256410.html)
- <http://www.cnbv.gob.mx/CNBV/Atenci%C3%B3n-a-Autoridades/Documents/117%20LEY%20DE%20INSTITUCIONES%20DE%20CR%C3%89DITO.pdf>
- <http://www.diario26.com/desbaratan-red-internacional-de-narcos-que-trafficaba-cocaina-oculta-en-cajas-de-pescado-10719.html>
- <http://www.fatf-gafi.org/pages/faq/moneylaundering/>

- <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/185000-189999/185766/texact.htm>
- [http://www.lacapital.com.ar/ed\\_impresa/2013/9/edicion\\_1761/contenidos/noticia\\_5330.html](http://www.lacapital.com.ar/ed_impresa/2013/9/edicion_1761/contenidos/noticia_5330.html)
- <http://www.lagaceta.com.ar/nota/569691/policiales/droga-pasa-entre-bagayeros-aviones-segun-juez-oran.html>
- <http://www.lanacion.com.ar/1638083-denuncian-jueces-del-norte-la-falta-de-recursos-contr-el-narcotrafico>
- <http://www.lanacion.com.ar/1828239-manana-la-sentencia-del-caso-carbon-blanco>
- <http://www.lanacion.com.ar/1837544-narcotrafico-las-diez-preguntas-que-revelan-como-la-droga-gana-territorio-en-la-argentina>
- <http://www.lanacion.com.ar/1837544-narcotrafico-las-diez-preguntas-que-revelan-como-la-droga-gana-territorio-en-la-argentina>
- <http://www.lanacion.com.ar/735614-caen-dos-empresarios-por-narcotrafico>
- [http://www.lawsociety.org.uk/support-services/advice/practice-notes/aml/money-laundering-offences/#aml5\\_8](http://www.lawsociety.org.uk/support-services/advice/practice-notes/aml/money-laundering-offences/#aml5_8)
- <http://www.marteau.pro/es/la-foreign-account-tax-compliance-act-f-a-c-t-a-y-el-secreto-bancario/>
- [http://www.mpf.gob.ar/procunar/files/2016/03/Informe-JIFE\\_2015.pdf](http://www.mpf.gob.ar/procunar/files/2016/03/Informe-JIFE_2015.pdf)  
(item 468)
- <http://www.perfil.com/policia/Consumo-y- trafico-de-drogas-mueven-US-1.000-millones-20160306-0056.html>

- <http://www.telegraph.co.uk/finance/newsbysector/banksandfinance/11884783/Rule-Britannia-London-overtakes-New-York-as-the-worlds-best-financial-centre.html>
- <http://www.uif.gov.ar/uif/index.php/es/acerca-de-la-unidad-de-informacion-financiera>
- <https://www.fiscales.gob.ar/narcocriminalidad/peras-blancas-condenaron-a-9-y-12-anos-de-prision-a-los-cuatro-acusados/>